



REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE PROXIMIDAD

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Único**

**Artículo 1.-**Este Reglamento es de interés público, observancia general y obligatoria en materia de Seguridad Pública en el Municipio de Gral. Escobedo, Nuevo León, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales que derivan de las mismas; y tiene por objeto establecer la organización, relaciones jerárquicas y funciones que observarán en su actuación las dependencias y unidades administrativas, encargadas de tal función.

**Artículo 2**.- La Seguridad Pública en el ámbito de competencia municipal tiene como fines salvaguardar la integridad y Derechos de las personas, así como propiciar la Cultura de la Legalidad y participación ciudadana, preservar el orden y la paz pública la cual comprende la prevención de los delitos.

**Artículo 3**.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.-Constitución.- Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

II.- Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III.- Ley de Responsabilidades.- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

IV.-Ley de Seguridad Pública.- Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León.

V.- Reglamento de Policía.- Reglamentos de Policía y Buen Gobierno.

VI.- Secretaría: Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad de Gral. Escobedo, N.L.

VII.- Secretario: Titular de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad de Gral. Escobedo, N.L.

**Artículo 4.-**El ejercicio de la función se regirá por los principios de Legalidad, Profesionalismo, Honradez, Lealtad, Objetividad, Eficiencia, y Respeto a los derechos humanos

**Artículo 5.-**. Para el eficaz cumplimiento de la función de Seguridad Pública, la Secretaría deberá promover la coordinación y colaboración entre las diversas instancias Estatales y Municipales con pleno respeto a sus competencias para lograr un estudio integral de la problemática en cuanto a SeguridadPública.

**Artículo 6**.La profesionalización del personal policial y Policía de tránsito se regirán por el reglamento del servicio profesional de carrera policial del municipio de general Escobedo, Nuevo León. y demás ordenamientos aplicables

**Artículo 7.-** La relación entre el Gobierno municipal de Gral. Escobedo y el personal policial de la Secretaría, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 8.-** Todos los servidores públicos que integran la Secretaría, se considerarán trabajadores de confianza, por lo que a efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables y especialmente en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza

**Artículo 9.-** Las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, proporcionarán el apoyo y la información necesaria para el eficaz cumplimiento de lo establecido por el presente ordenamiento

**Artículo 10.-** Las ausencias temporales del personal de la Secretaría serán suplidas de la siguiente manera:

1. El Secretario será suplido por la persona que autorice el Presidente Municipal
2. Los Director y Coordinadores será suplido por el Personal que el Secretario designe
3. Los demás servidores públicos, por aquél que Director o Coordinador del área designe, con autorización del Director administrativo y del Secretario.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA ORGANIZACIÓN**

**Capítulo I**

**Del Sistema de Seguridad Pública Municipal**

**Artículo 11.-** El Consejo Ciudadano de Seguridad Publica, es la instancia de participación ciudadana autónoma, coadyuvante de las autoridades de seguridad pública preventiva municipales, en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando opiniones y propuestas para la consecución de los programas, planes y acciones en materia de seguridad pública establecidos y desarrollados por la autoridad municipal.

**Artículo 12.-** El Consejo Ciudadano se integra por:

1. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública Municipal del R. Ayuntamiento;
2. Un ciudadano representante de Organizaciones de Vecinos;
3. Un ciudadano representante de Asociaciones de Padres de Familia;
4. Un ciudadano representante de Organizaciones Sindicales de Trabajadores;
5. Dos ciudadanos representantes de organizaciones Industriales o Empresariales;
6. Un representante del Magisterio.

El Presidente en sus ausencias será suplido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal. Para cada uno de los demás integrantes se deberá designar un suplente, mismo que tendrá el carácter de permanente.

Los integrantes tendrán derecho a voz. Sus decisiones serán tomadas mediante el voto indicativo de sus integrantes, excepto los mencionados en las fracciones V y VI que únicamente participarán con voz. El cargo de consejero es honorífico.

**Artículo 13.-** El pleno del Consejo Ciudadano estará constituido por:

1. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente Honorario;
2. Un Presidente Ejecutivo, que será el ciudadano que designe el pleno del Consejo Ciudadano en su primera sesión;
3. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del R. Ayuntamiento;
4. Un Secretario Técnico, que será titular de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad;
5. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública; y
6. Los Ciudadanos señalados en el Artículo anterior, quienes ocuparan el cargo de vocales.

**Artículo 14.-**El Consejo Ciudadano podrá constituir las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y para su conformación, su Presidente Ejecutivo, a propuesta del Pleno, podrá formular las invitaciones correspondientes a ciudadanos o instituciones del sector privado, social o académico para que participen en el desarrollo de los trabajos que realizan las distintas Comisiones.

**Artículo 15.-** El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir oportunamente las convocatorias a las sesiones;

 II. Levantar las actas y los acuerdos emitidos, llevando un archivo de éstos y de los demás documentos del Consejo Ciudadano;

 III. Ejercer la conducción administrativa del Consejo Ciudadano;

 IV. Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Consejo Ciudadano;

V.- Las demás que le instruya el Pleno del Consejo Ciudadano o su Presidente; y

 VI. Las demás que se determinen en el Reglamento Interior.

**Artículo 16.-** El Consejo Ciudadano podrá solicitar a su Secretario Técnico el apoyo técnico que sea necesario y la elaboración de estudios, informes e investigaciones que sean pertinentes para el desempeño de sus atribuciones.

**Artículo 17.-** Los integrantes del Consejo Ciudadano deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, y responsabilidad.

**Artículo 18.-** El Consejo Ciudadano para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Opinar sobre los planes, programas, políticas y directrices emitidos por la autoridad pública municipal para mejorar la seguridad pública en el Municipio;
2. Observar que las autoridades de Seguridad Pública Municipal cumplan con los objetivos y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, en el Programa Municipal de Seguridad Pública y en los programas o proyectos específicos que se relacionen con los objetivos y fines de seguridad pública preventiva municipal;
3. Emitir los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Consejo Ciudadano.
4. Observar que el presupuesto asignado a la seguridad pública se aplique adecuadamente, haciendo las recomendaciones conducentes para su correcto destino y uso;
5. Presentar proyectos de reglamentos o reformas a los mismos, en materia de Seguridad Pública Preventiva ante el R. Ayuntamiento;
6. Solicitar a las autoridades competentes la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos;
7. Realizar reconocimientos ciudadanos hacia los elementos de policía municipal, que se distingan en su labor, así como la promoción de programas a fin de vincular al policía con la comunidad, que conlleven un sentido de integración, participación social y dignificación de la función policial;
8. Proponer la oportuna integración, instalación y funcionamiento de las Comisiones que el Consejo Ciudadano considere necesarias;
9. Promover y participar en la evaluación objetiva de la situación que guarda la seguridad pública en el Municipio;
10. Evaluar el funcionamiento de las instituciones de Seguridad Pública municipal.
11. Promover la realización de estudios e investigaciones criminológicas que sean pertinentes, a fin de analizar los datos, cifras, indicadores o estadísticas que se generen sobre aspectos relacionados con los fines de la seguridad pública;
12. Supervisar que las estadísticas delictivas sean procesadas adecuadamente para su utilidad en el conocimiento y comprensión del problema delictivo;
13. Fungir como foro de consulta, para el estudio, análisis y deliberaciones de los asuntos específicos relacionados con los objetivos y fines del presente reglamento, y sobre aquellos problemas que en materia de seguridad pública aquejen a los habitantes del municipio;
14. Coadyuvar en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, con el fin de dar a conocer a la comunidad los programas en materia de seguridad pública y a fomentar la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección del delito, estableciendo mecanismos que permitan incorporar las propuestas sociales;
15. Canalizar, a las instancias correspondientes, las quejas y problemas o inquietudes expresadas por la ciudadanía en materia de seguridad pública, promoviendo las medidas necesarias para su debido seguimiento y solución;
16. Emitir las recomendaciones conducentes para el mejoramiento de la seguridad y protección de los habitantes del Municipio;
17. Realizar foros de seguridad, con el propósito de discutir y analizar entre sus integrantes los problemas de seguridad pública que afectan a su comunidad;
18. Emitir los acuerdos correspondientes; y
19. Las demás previstas en el presente Reglamento

**Artículo 19.-** Las autoridades de Seguridad Pública Municipal deberán informar periódicamente al Consejo Ciudadano la situación que guarda la seguridad pública en el ámbito respectivo de sus atribuciones y competencias, y proporcionar aquella información que le facilite el cumplimiento de su objeto y funciones.

**Artículo 20.-** Las recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano de ningún modo tendrán el carácter de imperativas; sin embargo, las autoridades de Seguridad Pública Municipal y las instancias auxiliares están obligadas a expresarse en algún sentido, justificando las razones de su proceder, en los términos que establece este ordenamiento

**Artículo 21.-** El Consejo Ciudadano promoverá vínculos de comunicación con el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado y de los Consejos Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública, en los términos que dispone la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

**Artículo 22.-** Las sesiones del Consejo serán:

I.- Ordinarias y

 II.- Extraordinarias

**Artículo 23.-**Se deberán celebrar por lo menos una sesión ordinaria por mes, debiendo notificar el Presidente Ejecutivo a los integrantes del Consejo por conducto de la Secretaría Ejecutiva con un mínimo 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión.

**Artículo 24.-**  Serán sesiones extraordinarias las que se celebren cuando algún asunto así lo requiera y las que les den este carácter los integrantes del Consejo

 **Artículo 25.-**  Las sesiones tendrán preferentemente el siguiente orden del día:

1. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum.
2. Lectura del acta de la sesión anterior para en su caso aprobación o corrección.
3. Seguimiento de acuerdos
4. Temas a tratar
5. Clausura de la sesión.

**Artículo 26.-**  Para que las Sesiones del Consejo sean válidas se necesita como requisito previo que se haya citado por conducto del Secretario Ejecutivo, por escrito o en otra forma indubitable a la totalidad de los integrantes del Consejo, con una anticipación cuando menos de 24-veinticuatro horas antes de la celebración de las sesiones ordinarias y en el menor tiempo posible cuando se trate de sesiones extraordinarias.

**Artículo 27.-**  Para declarar legalmente iniciados los trabajos de la sesión del Pleno del Consejo, se requiere el que estén presentes al pase de lista, cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 28.-**  Las resoluciones o acuerdos del Consejo se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes, teniendo el Presidente Ejecutivo voto de calidad en caso de empate.

**Capítulo II**

**Del Consejo de Honor y Justicia**

**Artículo 29.-** La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública tiene por objeto evaluar el comportamiento y conducta de los miembros de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad de Gral. Escobedo, a la luz de la legislación aplicable.

**Artículo 30.-**La Comisión es un órgano de carácter administrativo de apoyo al Presidente Municipal, dotado de autonomía de función para el conocimiento, trámite y resolución de las quejas y denuncias que se presenten en relación con la actuación de los elementos adscritos a la Secretaría.

**Artículo 31.-** La Comisión está integrada por:

1. Presidente.- Será el Contralor Municipal
2. Secretario.- Será el Director Jurídico de la Presidencia Municipal de General Escobedo.
3. Vocal.- Será el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Servicios Administrativos de General Escobedo.
4. Vocal.- Será el Síndico Segundo del R. Ayuntamiento.
5. Vocal.- Será el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del R. Ayuntamiento.

Por cada uno de los cargos antes mencionados el titular de cada cargo designará un suplente, el cual podrá ser empleado de la Administración Pública o integrante del R. Ayuntamiento, y de labores ajenas a la Secretaría.

**Artículo 32.-** Los cargos antes conferidos, son de carácter honorífico y se desempeñarán solamente por el periodo constitucional de la administración en la que fueron designados

**Artículo 33.-** Son obligaciones y atribuciones conjuntas de los integrantes de la Comisión:

 I.- Conocer y resolver las quejas y denuncias interpuestas por los ciudadanos y la Secretaría, respecto a las faltas cometidas por los elementos pertenecientes a la misma con base a los reglamentos internos, a la Ley de Seguridad y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

 II.- Dar trámite a las denuncias y quejas recibidas y desahogar los procedimientos con apego a la Ley de Seguridad.

III.- Imponer las sanciones correspondientes debido a las faltas cometidas por los elementos, previa aprobación, discusión y votación por parte de los integrantes de la Comisión con derecho a voto.

IV.- Hacer del conocimiento de la Secretaría y de las demás Corporaciones Policíacas o de Tránsito del Estado, así como de la Dirección de Recursos Humanos de General de Escobedo, de la Contraloría Municipal y de la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Nuevo León, respecto a las sanciones impuestas a los elementos, cuando estas sean por Destitución o Inhabilitación del cargo.

V.- Tener acceso a los expedientes personales de los elementos denunciados o implicados en alguna queja o denuncia, así como a la documentación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

VI.- Informar al titular de la Secretaría cuando lo consideren pertinente sobre los hechos denunciados y emitir una recomendación si lo estima necesario, a efecto de dar su punto de vista sobre cómo prevenir o corregir determinados actos o hechos por los que fue sancionado el elemento o elementos de su dependencia.

 VII.- Dar parte a las autoridades correspondientes respecto a la posible comisión de delitos derivados de las faltas cometidas por los elementos.

VIII.- Rendir un informe al Presidente Municipal sobre sus actividades, así como respecto a las sanciones impuestas a los elementos a más tardar el último día de cada mes.

IX.- Emitir opinión para el otorgamiento de reconocimientos o condecoraciones públicos o privados, a los elementos de la Secretaría, por la destacada labor y vocación de servicio que demuestren en el desempeño de su función.

X.- Establecer coordinadamente con la Contraloría módulos de recepción y atención de quejas y denuncias por conductas indebidas de elementos.

**Artículo 34.-**La Comisión en pleno designará un delegado de entre una terna de aspirantes que le presente la Contraloría, siendo facultad de dicha Comisión su nombramiento, remoción o ratificación en el cargo.

**Artículo 35**.- El delegado designado por la Comisión deberá integrar los expedientes administrativos de los elementos de tránsito y/o policía denunciados, poniendo a disposición de la Comisión dicho expediente una vez que el mismo se encuentre debidamente integrado conforme al procedimiento dispuesto al efecto.

**Artículo 36**.-Para ser delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Escobedo, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano nuevoleonés en pleno ejercicio de sus derechos políticos, inscrito en la lista nominal de electores del Estado;

 II. Tener como mínimo veinticinco años cumplidos al día de su designación;

 III. Ser abogado en el ejercicio de sus funciones con título legalmente expedido por la Autoridad correspondiente:

IV. No haber sido condenado por delitos de carácter intencional o que hayan sido sancionados con la privación de la libertad; y

 V. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa.

**Artículo 37**.-Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de privadas y se realizarán de manera ordinaria mensualmente, de acuerdo a un calendario que será aprobado en su primera sesión ordinaria del año. Serán extraordinarias las sesiones a que convoque el Presidente de la Comisión con ese carácter. La convocatoria, así como la documentación relativa a los asuntos a tratar, deberán ser notificados con una antelación mínima de veinticuatro horas antes de su realización. La Comisión sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de la mayoría de los presentes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados con acuse de recibo de forma indubitable. Sus acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes de la Comisión presentes.

Los integrantes de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate el Presidente ejercerá el voto de calidad. De cada sesión, el Secretario formulará por duplicado un acta la cual incluirá el año al que corresponde y contendrá los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y la firma de los asistentes.

**Artículo 38**.- Las quejas, denuncias o actas administrativas deberán presentarse por escrito o por comparecencia, en las instalaciones o módulos de la Comisión de Honor y Justicia, o en su defecto deberán presentarse en las oficinas de la Contraloría, debiendo turnarse inmediatamente a la Comisión.

**Artículo 39**.- Si la denuncia o queja es presentada por escrito, deberá ser citado el quejoso a fin de que ratifique, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, se desechará la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio.

**Artículo 40**.- En caso de que el quejoso o denunciante cumpla con lo previsto en el artículo que antecede, se procederá a iniciar el procedimiento respectivo, conforme a lo siguiente:

I.- Se notificará por parte de la Comisión el acuerdo de inicio del procedimiento al elemento o elementos implicados, haciéndole saber las acusaciones o faltas que se le imputa;

II. En el mismo acuerdo de inicio se señalará el lugar, día y hora para la verificación de una audiencia que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación. Se le indicará al presunto elemento o elementos responsables que en la audiencia podrá alegar verbal o por escrito lo que a su derecho convenga respecto a las acusaciones o faltas que se le imputan, y tendrá derecho a ofrecer las pruebas de su intención. La Comisión podrá fijar un término no mayor de diez días para el desahogo de las pruebas ofrecidas por ambas partes;

III.- En cualquier momento, previo o posterior al acuerdo de inicio y dependiendo la gravedad de las faltas o acusaciones a la que se refiere la fracción anterior, se podrá determinar la suspensión temporal o definitiva del cargo del elemento o elementos presuntos responsables, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, esto previo conocimiento y autorización del titular de la Secretaría. IV.- Si celebrada la audiencia se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa o de otra índole del presunto elemento responsable o de otros servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones y se dará conocimiento al Órgano de Control Interno o a la Autoridad correspondientes sobre dicho hechos a fin de que realicen lo que en derecho corresponde. O si bien dichos hechos competen a la Comisión, mediante diverso acuerdo de inicio fundado y motivado se emplazará al o los elementos responsables para otra u otras audiencias, con las mismas formalidades señaladas en la fracción II de este Artículo;

V.- Cerrada la instrucción, la Comisión resolverá en pleno en la próxima sesión sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad del elemento o elementos denunciados.

VI.- En caso de resultar alguna sanción o recomendación a algún elemento o elementos, se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de las setenta y dos horas siguientes; así mismo se hará del conocimiento del Titular de la Secretaría, así como a la Contraloría Municipal.

**Artículo 41**.- Constarán por escrito las Resoluciones, Acuerdos y Actas Circunstanciadas que se dicten durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo.

**Artículo 42**.- La suspensión temporal a que se refiere la fracción III del Artículo 16, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La determinación de la autoridad competente hará constar esta salvedad. La suspensión temporal cesará cuando así lo determine ó resuelva la Comisión y dará conocimiento a la Secretaría a fin de que sea reactivado a sus labores el elemento o elementos respectivos, esto independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este Capítulo.

**Artículo 43**.- Podrá la Comisión iniciar de oficio el procedimiento a que se refiere el Artículo 16 del presente ordenamiento tratándose de conductas graves, que afecten la seguridad pública o bien, que causen descrédito o perjuicio a la institución a la que pertenece el servidor público infractor.

**Artículo 44**.- Si los elementos suspendidos temporalmente no resultaren responsables de la falta que se les imputa, se dejarán a salvo sus derechos para que el interesado los reclame por la vía legal conducente.

**Artículo 45**.-Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el elemento que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en este ordenamiento, así como lo estipulado en la Ley de Seguridad y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Artículo 46**.- Las sanciones disciplinarias que dicte la Comisión se impondrán en un solo acto por el Titular de la Secretaría a que pertenezca el elemento o elementos implicados.

**Artículo 47**.- La Comisión impondrá las sanciones respectivas tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias:

 I. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones;

 II. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

 III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La antigüedad en el servicio;

VI. Las circunstancias socio-económicas del servidor público;

 VII. El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y

1. Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio.

**Artículo 48**.-Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:

 I. Presentarse después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada;

 II. Tomar parte activa en calidad de participante en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter público de igual naturaleza, así como realizar o participar de cualquier forma, por causa propia o por solidaridad con causa ajena, en cualquier movimiento o huelga, paro o actividad similar que implique o pretenda la suspensión o disminución del servicio;

 III. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;

IV. Actuar fuera del ámbito de su competencia y jurisdicción, salvo órdenes expresas de la autoridad competente;

V. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto ilícito que no sea de su competencia;

VI. Cometer cualquier acto de indisciplina en el servicio o fuera de él;

 VIII. Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito. Tanto el subalterno que las cumpla como el superior que las expida serán responsables conforme a la Ley;

 IX. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de la policía preventiva;

X. Ser omiso en el desempeño del servicio en el cuidado y protección de los menores de edad, adultos mayores, enfermos, débiles o incapaces y que en razón de ello se coloquen en una situación de riesgo, amenaza o peligro;

XI. Poner en libertad a los presuntos responsables de algún delito o infracción administrativa, sin haberlos puesto a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, según el caso;

XII. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción;

XIII. Presentarse o desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga o enervante, en estado de ebriedad completa o incompleta, con aliento alcohólico, ingiriendo bebidas alcohólicas; así como presentarse uniformado en casas de prostitución o centros de vicio y otros análogos a los anteriores, sin justificación en razón del servicio;

XIV. Realizar colecta de fondos o rifas durante el servicio;

XV. Vender, empeñar, facilitar a un tercero el armamento que se le proporcione para la prestación del servicio;

 XVI. Ejercer sus atribuciones sin portar el uniforme y las insignias correspondientes, salvo que ello obedezca a un mandato expreso de la autoridad competente y que por la naturaleza de la orden recibida así lo requiera;

XVII. Participar en actos públicos en los cuales se denigre a la Institución, a los Poderes del Estado o a las Instituciones jurídicas que rigen en el País;

XVIII. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;

 XIX. Cometer faltas graves a los principios de actuación previstos en la presente Ley y a las normas de disciplina que se establezcan en la institución policial a la que pertenezca, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio;

XX. Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público;

XXI. Portar cualquiera de los objetos que lo acrediten como elemento policial: el arma de cargo, equipo, uniforme, insignias u identificaciones sin la autorización correspondiente fuera del servicio, horario, misión o comisión a la que se le haya designado;

XXII. Abandonar sin causa justificada el servicio o comisión que se le haya asignado, sin dar aviso de ello a sus superiores o abstenerse de recibirlo sin razón alguna;

XXIII. Ser negligente, imprudente o descuidado en el desempeño de sus funciones, colocando en riesgo, peligro o amenaza a las personas, compañeros, sus bienes y derechos;

XXIV. Disponer para uso propio o ajeno el armamento, equipo, uniforme, insignias, identificaciones y demás objetos que lo acrediten como elemento policial, en perjuicio de terceras personas;

XXV. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o infracciones administrativas;

XXVI. Incurrir en desacato injustificado a las órdenes emitidas por sus superiores;

XXVII. Proceder negligentemente en el apoyo a las víctimas del delito, no cerciorándose que reciban la atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes, si con ello se le causa un grave daño o perjuicio a su integridad física;

XXVIII. Alterar de manera negligente o intencional las evidencias, objetos, instrumentos, bienes, vestigios o efectos del delito cometido, sin perjuicio de su consignación ante la autoridad correspondiente;

XXIX. Mostrar un comportamiento discriminatorio en perjuicio de personas en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, nacionalidad, condición social, económica, religiosa o étnica;

XXX. Obligar por cualquier medio a sus subalternos a la entrega de dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de prestaciones a las que todo policía tiene derecho o bien, a la asignación de actividades específicas o de equipo, vehículos o bienes relacionados con el servicio;

XXXI. Revelar asuntos secretos o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, cargo o comisión;

XXXII. Dañar o utilizar de forma negligente el armamento que se le proporcione para la prestación del servicio; y

XXXIII. Utilizar o llevar consigo durante el servicio o comisión, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que se le hubieran proporcionado por la dependencia correspondiente para la función a su cargo.

**Artículo 49**.-Serán motivo de la aplicación del apercibimiento como correctivo disciplinario las conductas descritas en las fracciones I, VI ó XIV del Artículo anterior, pero si esta conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se le aplicará la amonestación o incluso, el cambio de adscripción si con ella se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que este asignado. Si se acumulan tres o más amonestaciones en el lapso de un año será motivo de arresto.

**Artículo 50**.- Las conductas descritas en las fracciones III, IV ó XXVIII del Artículo anterior, serán sancionadas con la suspensión temporal de sus funciones; pero si además de ello, se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que esté asignado, se le impondrá como medida el cambio de adscripción; si se produce un daño o perjuicio a la seguridad pública, a la institución a la que pertenece o a terceras personas será causa de destitución, según la gravedad del caso, independientemente de la responsabilidad en que pueda incurrir. Quienes incurran en las conductas prevista en las fracciones VII ó XXXII del Artículo anterior, se le aplicará como sanción la suspensión temporal o la destitución del cargo según corresponda por la naturaleza o gravedad del caso. Las conductas descritas en las fracciones V ó XXII serán motivo de la aplicación como sanción de la suspensión temporal de sus funciones, pero si se realiza con la pretensión de obtener un lucro o beneficio indebido será causa de destitución, según la gravedad del caso. Serán motivo de imposición de separación temporal o destitución, según la naturaleza o gravedad del caso, las conductas previstas en las fracciones II, XII, XVII y XXXIII del Artículo Anterior.

Son causas de destitución las conductas descritas en los incisos VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX ó XXXI del Artículo anterior.

También son causas de destitución e inhabilitación: a) Dar positivo en los exámenes toxicológicos que se practican institucionalmente, salvo en los casos de prescripción médica para el tratamiento y control de una enfermedad; b) No acreditar los exámenes de control de confianza; o c) Ser condenado mediante sentencia que haya causado ejecutoria como responsable en la comisión de algún delito doloso. En el caso de las actas administrativas levantadas por el Titular de la Secretaría en dónde se señale una falta que encuadre dentro de las conductas prohibidas enmarcadas en el artículo 24 de este ordenamiento, el Titular de la Secretaría podrá suspender temporalmente y de forma inmediata al elemento infractor acorde a lo establecido en el presente artículo, para lo cual el Titular de la Secretaría deberá turnar posteriormente el expediente a la Comisión, para que esta a su vez emita la resolución respectiva.

**Artículo 51**.- Para el estudio, análisis y desahogo de los trámites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente capitulo, se deberá tomar en consideración si el elemento responsable obró con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal.

**Artículo 52**.- Si el servidor público a quien se le impute la queja o denuncia confesare su responsabilidad, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que la Comisión disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de su confesión. En caso de que se acredite la plena validez probatoria de la confesión, la misma será considerada al momento de emitirse la resolución final en beneficio del imputado.

**Artículo 53**-Las sanciones impuestas por la Comisión, serán de naturaleza disciplinaria, administrativa y económica.

**Artículo 54**.-Las sanciones disciplinarias consistirán en lo siguiente: El apercibimiento, consistente en la llamada de atención dirigida al elemento responsable, conminándolo a que evite la repetición de la falta cometida. La amonestación, consistente en la advertencia hecha al infractor sobre las consecuencias de la conducta cometida, excitándolo a la enmienda y advirtiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia. El arresto, que consiste en la reclusión hasta por treinta y seis horas, que sufre un elemento por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres o más amonestaciones en un lapso de un año. La orden de arresto deberá constar por escrito y contar con el visto bueno del Titular de la Secretaría quien determinará su duración. El arresto podrá permutarse por la asignación de tareas específicas en favor de la comunidad, distintas a las de su cargo y sin demérito de su dignidad, a elección del elemento Dichas sanciones podrán ser públicas o privadas. Las públicas se harán constar en el expediente personal del elemento y se inscribirán en el Registro señalado en el artículo 94 de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Las privadas se comunicarán de manera verbal o por escrito y no se harán constar en el expediente y registro antes aludidos.

**Artículo 55**.-Las sanciones administrativas consistirán en: I. Suspensión del empleo, cargo o comisión conferidos al elemento y, en consecuencia, de la remuneración correspondiente. La suspensión se decretará por un término hasta de tres meses; II. Destitución del puesto, empleo, cargo o comisión de los elementos será notificada al Titular de la Secretaria, a fin de que esta ejecute la sanción impuesta. III. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, por un período de uno hasta veinte años.

**Artículo 56**.-Las sanciones económicas serán impuestas tomando en cuenta la resolución tomada por la Comisión, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**Artículo 57**.-Se remitirán a la Contraloría del Estado, las resoluciones que imponga la Comisión, a efecto de que dichas sanciones sean inscritas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados.

**Artículo 58**.- Contra las resoluciones que dicte la Comisión procede el recurso de revocación.

**Artículo 59**.- El recurso de revocación se tramitará en la forma siguiente: I. Se interpondrá dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida, mediante escrito en el que se expresarán los agravios; y II. La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y citará a una audiencia que tendrá verificativo dentro de los cinco días hábiles siguientes, en la cual el servidor público podrá alegar lo que a su derecho convenga. En un plazo igual, la autoridad resolverá el recurso.

**Artículo 60**.- Al interponer el recurso señalado en los Artículos anteriores se podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución, la cual se decretará conforme a las siguientes reglas: I. Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente; y II. Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicio al interés social o al servicio público.

**Artículo 61**.-La resolución a través de la cual se resuelva un recurso, será irrecurrible, sin perjuicio de los demás medios jurídicos previstos en las leyes y demás disposiciones relativas.

**Capítulo III**

**SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**Artículo 62**.-El Servicio Profesional de Carrera, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua

**Artículo 63**.-Tiene como objetivo, lograr una permanente profesionalización del personal de la Secretaria de Seguridad y Justicia de Proximidad y proporcionar al Policía una mayor certidumbre laboral así como mejores expectativas de bienestar y calidad de vida para él y su familia en el futuro.

**Artículo 64**.-El Municipio integrará el Servicio, en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

**Artículo 65**.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en los términos de la Ley.

**Artículo 66**.- La aplicación del presente reglamento corresponde a la autoridad municipal en la esfera de su competencia, con apego a la ley, así como a los convenios de coordinación y acuerdos que se suscriban en materia de Seguridad Pública, con el Estado y los municipios conurbados.

**Artículo 67**.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

**Artículo 68**.- El Servicio comprende los siguientes procedimientos: planeación, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia y vigencia de las evaluaciones, desarrollo y promoción, percepciones extraordinarias y estímulos, régimen disciplinario, conclusión del servicio, y recurso de inconformidad los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

**Artículo 69**.- La Coordinación entre el Municipio y el Estado, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, la suscripción de convenios de coordinación en el estudio y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 70**.- De conformidad con los Artículos 21, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por la Ley, el Municipio y el Estado, podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporarlos al Servicio, profesionalizar a sus policías y homologar sus estructuras, el Catálogo General, los perfiles del puesto por competencia, mediante la aplicación de este Reglamento.

**Artículo 71**.- En todo caso, el Municipio instaurará el Servicio, en los términos, con las condiciones y características que se establezcan en este Reglamento y los que se pacten con el Estado, y de acuerdo con las Leyes de Seguridad Pública y la Ley Orgánica Municipal del Estado, en el marco del artículo 115 Constitucional, fracción III inciso (h).

**Artículo 72**.- Dentro del Servicio, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la corporación, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o su comisión.

**Artículo 73**.-Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la corporación municipal contará con un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley. Siendo este el siguiente:

**CATEGORIA:**

I.- Comisarios;

II.- Oficiales;

III.- Escala Básica.

**JERARQUIAS:**

I.- Comisarios;

a) Comisario.

II.- Oficiales;

a) Oficial

b) Sub-oficial

**III.- Escala Básica**

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero;

d) Policía

**Artículo 74**.-El Secretario de la corporación o su equivalente ejercerá la categoría de comisario como alto mando, y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

**Artículo 75**.- El Alcalde nombrará al Secretario de la Secretaria de Seguridad y Justicia de Proximidad o autoridad equivalente, que cumpla con los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
3. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
4. Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública así como comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;
5. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional; VI. No tener filiación partidaria;
6. No ejercer ningún cargo de elección popular; VIII. Someterse y aprobar los exámenes de control de confianza y capacidades a que hubiere lugar; instaurado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública; IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; X. No padecer alcoholismo; XI. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables, y XII. Someter la inconformidad de sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales a que haya lugar.
7. No ejercer ningún cargo de elección popular;
8. Someterse y aprobar los exámenes de control de confianza y capacidades a que hubiere lugar; instaurado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
9. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
10. No padecer alcoholismo;
11. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables, y
12. Someter la inconformidad de sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales a que haya lugar.

**Artículo 76**.-Para los anteriores efectos, el Municipio y el Estado establecerán las más adecuadas acciones de coordinación, a fin de establecer dichos niveles de mando y jerarquías o grados, de acuerdo con sus recursos presupuéstales.

**Artículo 77**.- La Coordinación del Servicio es el área dependiente de la Secretaría Técnica de la Comisión, responsable de ejecutar las acciones correspondientes a los diversos procedimientos que comprenden el Servicio.

**Artículo 78**.- Corresponde al Coordinador del Servicio: I. Someter a consideración de la Secretaría Técnica de la Comisión, las acciones a realizar dentro del Servicio; II. Coordinarse con la Academia en lo concerniente al Servicio; III. Coordinarse con las Instituciones Policiales del Estado, con la Academia y con el CISEC para la realización de los procedimientos del Servicio; IV. Proponer a la Secretaría Técnica de la Comisión, para su autorización, las evaluaciones derivadas de los procedimientos del Servicio; V. Gestionar y supervisar la aplicación de las diversas evaluaciones derivadas de los procedimientos del Servicio; VI. Elaborar y fundamentar los dictámenes que deriven de las etapas de evaluación que contemplan los procedimientos del Servicio; VII. Informar a los policías evaluados y a los órganos del Servicio el Resultado obtenido en las evaluaciones; VIII. Mantener el control de la información y documentación relacionada con Servicio; y IX. Las demás que le correspondan de acuerdo con este Reglamento.

**Artículo 79**.- El Coordinador del Servicio deberá observar los acuerdos y lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el desarrollo de todos los procedimientos previstos en este Reglamento, cuidando no contravenir ni las disposiciones legales vigentes en el Estado.

**Artículo 80**.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por: I. Servicio: El Servicio Profesional de Carrera; II. Ley: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; III. Academia: La Academia Regional de Seguridad Pública del Noreste; IV. Policía: El Policía de Carrera; V. Aspirante: Aspirante de Policía de Carrera. VI. Cadete: Elemento en formación inicial para Policía de Carrera. VII. Comisión: La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia. VIII. CISEC: Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC) IX. CUIP: Clave Única de Identificación Permanente X. Municipios Conurbados: Son Monterrey, Guadalupe, San Nicolás, Apodaca, General Escobedo, San Pedro, Santa Catarina, García, Juárez, Santiago y Cadereyta.

**Artículo 81**.- Son derechos de los integrantes del Servicio Municipal las siguientes:

1. Recibir cursos de formación básica para su ingreso, de capacitación, actualización, desarrollo, especialización y profesionalización y aquellos que permitan el fortalecimiento de los valores civiles;
2. Inscribirse en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública y verificar que la información que ahí se consigne sea verídica y actual;
3. Participar en los concursos de promociones para ascensos y obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones, así como gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
4. Conocer el sistema y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones de desempeño, así como presentar su inconformidad si no estuviere de acuerdo;
5. Percibir un salario digno y remunerado de acuerdo al grado que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter laboral y económico que se destinen en favor de los servidores públicos municipales;
6. Permanecer en su cargo y no ser separado del mismo, salvo en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
7. Contar con los servicios de seguridad social que el Gobierno Municipal establezca en favor de los servidores públicos, de sus familiares o personas que dependan económicamente de ellos;
8. Ser asesorados y defendidos por los departamentos jurídicos de la autoridad Municipal, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;
9. Recibir apoyo terapéutico, médico, psicológico, psiquiátrico, de trabajo social o de cualquier disciplina o especialidad que requiera por afectaciones o alteraciones que sufra a consecuencia del desempeño de sus funciones;
10. Obtener beneficios sociales, culturales, deportivos, recreativos y de cualquier especie que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida personal y al fortalecimiento de los lazos de unión familiar;
11. Participar con la Academia como instructores técnicos en la formulación de programas de capacitación, acondicionamiento y adiestramiento, de acuerdo con sus aptitudes, habilidades y competencias;
12. Ser evaluado en el desempeño de sus funciones y ser informado oportunamente del resultado que haya obtenido;
13. Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y diversos equipos que deberán portar en el ejercicio de sus funciones, procurando mantenerlos en un estado apropiado para su uso y manejo;
14. Gozar de los apoyos necesarios para contar con una adecuada preparación académica y de facilidades para proseguir con sus estudios desde el nivel básico hasta el de carácter profesional;
15. Inscribirse en el Servicio; y
16. Los demás que determinen otros ordenamientos aplicables

**Artículo 82.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

 II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

 V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

 XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

 XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

 XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

 XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y

 XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 83.-**Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

1. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
2. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes; III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

 IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**Artículo 84.-** Toda contravención a las disposiciones contenidas en el artículo anterior será sancionada en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, sin perjuicio de que se haga la denuncia respectiva en el caso de que la contravención constituya un delito.

**Artículo 85.-** La planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el catálogo general y perfil del puesto por competencia.

**Artículo 86.-** La planeación tiene por objeto planear, establecer y coordinar los diversos proceso a través de los cuales el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; certificación, desarrollo y promoción; estímulos; separación y retiro determinen sus necesidades integrales

**Artículo 87.-** La Comisión tendrá a su cargo la planeación del Servicio basándose en las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el presente Reglamento y, en los lineamientos planteados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del subsistema del Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva, siempre y cuando no contravengan con la legislación vigente en el estado.

**Artículo 88.-**  El plan de Carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentara su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá valides en todo el territorio nacional.

**Artículo 89.-**  La Comisión, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, como resultado del proceso de selección, y expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Secretario de la Secretaria de Seguridad y Justicia de Proximidad.

**Artículo 90.-**El ingreso regula la incorporación de los aspirantes y/o cadetes sobre a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

**Artículo 91.-** El ingreso tiene como objetivo formalizar la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 92.-**Los Policías se rigen, en cuanto a su relación laboral, por los artículos 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones legales aplicable.

**Artículo 93.-** Los Policías tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones que establezcan este reglamento, y demás ordenamientos legales vigentes.

**Artículo 94.-**  La convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

**Artículo 95.-**  Las convocatorias tendrán como mínimo las siguientes características:

 I.-Señalar nombre preciso del puesto con base en el Catálogo de Puestos y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes.

II. Contemplar el sueldo a percibir por la plaza vacante o promovida así como del monto de la beca durante el curso de la formación inicial.

 III. Precisar los requisitos que deberán cubrir los aspirantes.

 IV. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos.

V. Contemplar los requisitos condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.

VI. Señalar que se integra al Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 96.-** El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas

**Artículo 97.-** El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

**Artículo 98-** El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las plazas vacantes de las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetas en lo relativo al acto de promoción.

**Artículo 99.-** Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

**Artículo 100.-** El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

**Artículo 101.-** La Coordinación del Servicio, posteriormente a la publicación de la convocatoria, continuará con el procedimiento de reclutamiento sujetándose al siguiente orden:

I. Inscripción de los candidatos;

 II. Recepción y revisión de la documentación solicitada en la convocatoria;

III. Consulta de los antecedentes de los aspirantes al Registro Nacional;

 IV. Integración del grupo de aspirantes a evaluar;

V. Aplicación de las evaluaciones de selección, y

VI. Entrega de Resultados.

Los resultados se darán a conocer a los aspirantes, devolviéndose la documentación recibida a aquellos que no hubiesen sido seleccionados.

**Artículo 102.-** Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

 I. Tener 19 años de edad como mínimo y máximo 30 años;

II. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

III. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional, en el caso de las personas de sexo masculino;

 IV. No contar con antecedentes penales;

V. Ser de notoria y buena conducta;

VI. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; VII. Acreditar que ha concluido los estudios de enseñanza secundaria;

VIII. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;

 IX. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

 X. No estar suspendido o inhabilitado;

 XI. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso;

 XII. No ser ministro de algún culto religioso;

 XIII. No presentar tatuaje, ni perforaciones, y

 XIV. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso. Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de Aspirantes, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento.

**Artículo 103.-**  Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación en original y copia:

 I. Acta de nacimiento;

II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;

III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;

IV. Credencial de elector; Compilación de Reglamentos Municipales Secretaría General de Gobierno, Coordinación de Asuntos Jurídicos Página 12 de 36

 V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza secundaria;

VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y

VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes: a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas; b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

1. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);

IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y

X. Dos cartas de recomendación.

 XI. C.U.R.P.

1. Carta de no Inhabilitación, la cual deberá tener menor de tres meses.

**Artículo 104.-** Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión del Servicio procederá a realizar la selección.

**Artículo 105.-**Los aspirantes que hayan sido seleccionados de acuerdo con el Capítulo anterior, deberán evaluarse en los términos y las condiciones que este procedimiento establece

**Artículo 106.-** El procedimiento de selección de aspirantes comprende los siguientes exámenes:

I. Toxicológico;

II. Médico;

III. Conocimientos Generales y Habilidades Intelectuales Básicas;

IV. Estudio de Psicométrico;

V. Confianza;

VI. Estudio de Capacidad Física;

VII. Estudio Socio Económico. Las instancias evaluadoras entregarán los resultados a la Coordinación del Servicio y al Titular de la Institución Policial de que se trate, quienes a su vez, darán a conocer sus resultados a los evaluados y en caso de no pasar los exámenes se suspenderá el proceso.

**Artículo 107.-** La evaluación para la permanencia consistirá en los siguientes exámenes obligatorios:

I. Toxicológico;

 II. Médico;

 III. Estudio de Psicométrico;

IV. Confianza;

 V. Conocimiento Generales y Técnicas Policiales;

 VI. Evaluación del Desempeño de la Función; y

 VII. Estudio Socio Económico.

Para la evaluación, supervisión y seguimiento de estas evaluaciones se procederá de acuerdo con los anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación que se celebren con el Gobierno Federal y atendiendo a los criterios fijados por la Academia Nacional.

**Artículo 108.-**La vigencia de la Evaluación Toxicológica será de un año. La vigencia de las evaluaciones Médica, Estudio de Personalidad, Confianza, Conocimientos Generales y Técnicas Policiales, Evaluación del Desempeño de la Función y Patrimonial y de Entorno Social será de dos años.

**Artículo 109.-**  El Municipio, a través de la Comisión, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación, para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento.

**Artículo 110.-** La formación inicial permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil de puesto.

**Artículo 111.-** Los aspirantes que hayan sido seleccionados conforme a lo previsto en el Capítulo anterior, tendrán derecho a recibir el Curso de Formación Inicial, el cual constituye la primera etapa de la formación de los Policías.

**Artículo 112.-** El Policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma y reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial.

**Artículo 113.-** Le corresponde a la Academia impartir Cursos de Formación inicial, quien para la expedición de sus planes y programas de estudio atenderá las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, buscando la homologación de sus contenidos.

**Artículo 114.-**A la Academia le corresponde realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el reconocimiento de la Validez Oficial de Estudios y la Certificación de Conocimientos.

**Artículo 115.-** Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de Formación inicial que realice de la Academia, será requisito indispensable para ingresar al Servicio.

**Artículo 116.-**El Nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

**Artículo 117.-**Los aspirantes seleccionados para ocupar una plaza vacante o de nueva creación que hayan aprobado el Curso de Formación Inicial, podrán ingresar como Policía mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

**Artículo 118.-** Al personal de nuevo ingreso se le expedirá nombramiento en el primer grado en la escala jerárquica

**Artículo 119.-**  El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos: nombre completo del Policía, CUIP, área de adscripción, categoría, jerarquía o grado.

**Artículo 120.-** En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

**Artículo 121.-** A los elementos que ingresen al Servicio se les asignará una CUIP que será su matrícula desde el inicio del servicio hasta su separación definitiva, la cual deberá ser empleada en toda su documentación oficial y en el expediente de carrera.

**Artículo 122.-** La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y los bandos de policía y gobierno del municipio.

**Artículo 123.-** La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

La certificación tiene por objeto:

 I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.

 II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios enfocándose a los siguientes aspectos de los policías: a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables. b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada porción con sus ingresos. c) Ausencia de alcoholismo o el uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares. d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas. e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y; f) Cumplimiento de los deberes establecidos en esta ley.

**Artículo 124.-**El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentara su sentido de pertenencia a esta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

**Artículo 125.-**Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla: I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año II. La fecha de evaluaciones del desempeño III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

**Artículo 126.-** La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que presenta un función profesional.

**Artículo 127.-** Cuando los aspirantes a policía fuesen personal de reingreso a la Corporación o considerados como personal asimilado, se hará una evaluación al expediente para identificar si el aspirante tiene cubiertas las pruebas de control de confianza. Si no las tiene cubiertas, tendrá que inscribirse para realizarlas. En dado caso de no aprobarlas no podrá ingresar a la Corporación.

Así mismo se solicita información al Registro Nacional de Personal de Seguridad Publica para conocer sus antecedentes y con ello cruzar la información que los mismos presenten. Si la información obtenida del Registro Nacional es negativa tendrá que inscribirse para realizarlas. En dado caso de no aprobarlas no podrá ingresar a la Corporación.

**Artículo 128.-** Una vez aprobadas las pruebas de control de confianza tendrá que realizar un examen de oposición y una evaluación teórica-practica. Si no los aprueba, no podrá ingresar a la corporación.

**Artículo 129.-** Los policías podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

**Artículo 130.-**Para que se pueda permitir el reingreso de elementos que hayan estado en la corporación y quieran entrar de nuevo a la Policía Municipal deberán reunirse las siguientes circunstancias: Compilación de Reglamentos Municipales Secretaría General de Gobierno, Coordinación de Asuntos Jurídicos Página 16 de 36

I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;

 II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;

 III. Que exista plaza disponible para el reingreso; y,

IV. Que las necesidades del servicio así lo requieran.

V. Contar con la certificación del Servicio.

VI. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

**Artículo 131.-** Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

**Artículo 132.-** La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la Institución Policial; conforme a los siguientes:

 I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso.

 II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial.

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables.

 IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes; a) En caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir del bachillerato. b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente. c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.

 V. Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios y contenidos en el.

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.

 VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño

 VIII. Participar en los proceso de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables.

 IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares

 X. No padecer alcoholismo

 XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo

 XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

 XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

 XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y

 XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables

**Artículo 133.-**La permanencia del Policía se da a través de las evaluaciones de su desempeño y el rendimiento profesional dentro del Servicio, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia, por lo menos cada dos años.

**Artículo 134.-**La Comisión evaluará el desempeño de los policías conforme lo determina el Art. 88, apartado B de la Ley, y adicionalmente tomará como base los aspectos siguientes:

I.- Elaborar un expediente de evaluación de cada policía el cual contendrá: a).- Hoja de Servicios; b).- Manual de Funciones; c).- Los objetivos y metas que fijaron en conjunto el policía con el superior jerárquico; y, d).- Los Objetivos y Metas cumplidas, en el corto, mediano y largo plazo.

 II.- La evaluación del policía será individual y deberá realizarse en tres vías: a).- Los superiores jerárquicos; b).- Los elementos del mismo rango con tareas afines; y, c).- Los subalternos.

**Artículo 135.-**Las evaluaciones deberán acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión

**Artículo 136.-**La Formación Continua y Especializada de los Policías, es el procedimiento que se desarrolla a través de actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como a través de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

**Artículo 137.-** La capacitación actualizada, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, así mismo posibilita tener un desarrollo en la carrera policial.

**Artículo 138.-** La capacitación especializada permite dotar a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas.

**Artículo 139.-** La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones Policiales.

**Artículo 140.-** Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberán presentarla nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. La academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la evaluación, el policía será separado de la Institución Policial.

**Artículo 141.-** Los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el programa rector de Profesionalización.

**Artículo 142.-** Las actividades académicas del procedimiento de Formación continua y especializada se realizarán a través de carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, estadías y congresos, entre otros, que se impartan por la Academia Estatal de Policía o por la Academia, así como por otras instituciones educativas nacionales e internacionales, cuyos estudios cuenten con validez oficial.

**Artículo 143.-** El Servicio se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada se establezcan con la Academia Nacional.

**Artículo 144.-** Los Cursos de Formación Continua y Especializada podrán ser impartidos por la Academia y por instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, cuando se suscriban convenios con estos.

**Artículo 145.-**  La formación continua tendrá una duración mínima de 140 horas por año para todo policía en activo, de acuerdo a lo que establezca la Ley o en su caso el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación.

**Artículo 146.-** Los Policías que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Continua y Especializada, tendrán derechos a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

**Artículo 147.-** Le corresponde a la Academia realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el conocimiento de la Validez Oficial de Estudios y la Certificación de Conocimientos.

**Artículo 148.-**  La Institución Policial del Municipio promoverá entre su personal, a fin de coadyuvar al proceso de formación, la realización de estudios de primaria, secundaria y bachillerato a través de un sistema de educación abierta.

El sistema de educación abierta, tendrá como objetivo aumentar el grado de escolaridad de los policías en activo, independientemente de su rango o antigüedad en el servicio, a fin de darles oportunidad de integrarse a los procesos de promoción del Servicio.

**Artículo 149.-** Cuando el resultado de la evaluación de la Formación Continua de un Policía que no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor de 60 días naturales y superior a 120 días transcurridos después de la notificación de dicho resultado, quien en caso de no aprobar esta segunda evaluación será separado del Servicio. La Institución de Formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

**Artículo 150.-** La evaluación del desempeño permite al servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, y será obligatoria y periódica como requisito de permanencia en el Servicio.

**Artículo 151.-** La Evaluación del Desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

**Artículo 152.-** La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este reglamento.

**Artículo 153.-** Las Percepciones Extraordinarias y Estímulos tienen por objeto generar una sana competencia, fomentar la calidad, efectividad y lealtad, e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías de carrera en activo, a fin de reconocer sus méritos, recompensar los mejores resultados de la capacitación básica, continua y la especializada e incentivarlos en su permanencia, capacidad, desempeño en las acciones relevantes reconocidas por la sociedad, así como por preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 154.-** Las Percepciones Extraordinarias y Estímulos se otorgarán en el transcurso del año o en ocasiones específicas al Policía, mediante evaluación o por la realización de acciones destacadas en su desempeño.

**Artículo 155.-**  La Coordinación del Servicio desarrollará un proyecto de otorgamiento de Percepciones Extraordinarias y Estímulos a favor de los Policías, de acuerdo con los convenios de Coordinación y los anexos Técnicos que al efecto se celebren con la Federación.

**Artículo 156.-** Las Percepciones Extraordinarias a que se refiere el Art. 94 de este reglamento solo se considerarán a los policías de carrera, que realicen funciones netamente operativas.

**Artículo 157.-** En ningún caso serán elegibles al pago de Percepciones Extraordinarias los Policías de nuevo ingreso y los que resulten positivos en el examen toxicológico a que se refiere el procedimiento de Evaluación para la Permanencia, así como aquellos que tengan una antigüedad menor a un año.

**Artículo 158.-**Las Percepciones Extraordinarias no se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente no formarán parte de las remuneraciones que perciban los Policías en forma ordinaria, toda vez que se derivan de un acontecimiento futuro de realización incierta.

**Artículo 159.-** Tampoco podrán recibir Percepciones Extraordinarias quienes, de acuerdo con el estudio de personalidad aplicado por el CISEC hayan resultado con recomendación de apoyo psicológico sistemático, a menos de que exista un dictamen favorable, firmado por el psicólogo que la institución determine

**Artículo 160.-** Los Estímulos comprenden las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales se gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad, iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía.

**Artículo 161.-** Mensualmente, la Coordinación del Servicio aplicará una evaluación a los policías de carrera, previo al otorgamiento de dichas dotaciones. A los elementos que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la sociedad se les otorgará un monto de $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MN). El cual se turnará a la Comisión quien determinará sobre la procedencia del estímulo y del registro de la misma en la hoja de servicio de cada elemento. La entrega correspondiente se hará en las instalaciones de la Institución ante el alcalde y las autoridades que lo acompañen.

**Artículo 162.-**Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias: I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como sí se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

**Artículo 163.-**La Condecoración es la medalla que galardona un acto o hechos específicos del Policía, las cuales pueden ser:

 I. Al Valor Policial: Le conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones que la ley les asigna, con grave riesgo para su vida o salud;

 II. A la Perseverancia: Se otorgará a quienes tengan un ejemplar hoja de servicios y cumplan cinco, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años al servicio de la correspondiente Institución Policial.

III.- Al Mérito: Se conferirá a quienes reúnan excepcionales merecimientos en el servicio a la corporación o a la sociedad.

**Artículo 164.-** La Comisión establecerá los seguros a los que tiene derecho el policía en cuanto a su monto en base a las posibilidades presupuestales del municipio, siendo estos los que cubran la muerte, y la incapacidad total o permanente, así como becas de estudio para sus hijos.

**Artículo 165.-** En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

**Artículo 166.-** Se sujetaran a lo establecido por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

**Artículo 167.-**El Desarrollo y Promoción es el procedimiento que permite a los Policías ocupar las plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio.

**Artículo 168.-** El mecanismo para los concursos de desarrollo y promoción interna serán desarrollados por la Coordinación del Servicio.

**Artículo 169.-** Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los Policías deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

**Artículo 170.-** La promoción sólo podrá llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría y jerarquía superior inmediata, y esta podrá ser de manera vertical y horizontal de no existir una plaza vacante de nivel superior inmediato. No podrán entrar en promoción las vacantes por incapacidad médica.

**Artículo 171.-** Al personal que sea promovido, la Comisión le expedirá la constancia de grado correspondiente.

**Artículo 172.-** Los requisitos para que los Policías puedan participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción son:

I. Haber obtenido las mejores calificaciones;

 II. Estar en servicio activo y no encontrarse comisionado o gozando de licencia;

III.-Conservar los requisitos de ingreso y Permanencia.

IV.- Presentar la documentación requerida para ellos, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;

 V.- Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;

VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica; VII. Haber observado buena conducta;

VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;

IX.- Los demás que señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 173.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión lo comunicará a la Secretaría Técnica de la Comisión, para el inicio del procedimiento de desarrollo y promoción.

**Artículo 174.-** La Coordinación del Servicio por instrucción de la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente los términos y condiciones.

**Artículo 175.-** Los Policías que cumplan con los requisitos y que deseen participar en el procedimiento de Promoción y Desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Coordinación del Servicio, en los términos que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 176.-** En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Coordinación del Servicio aplicará todas las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de Selección de Aspirante y la evaluación patrimonial y de entorno social a que se refiere el procedimiento de Evaluación para la Permanencia. En todo caso, la Coordinación del Servicio aplicará una evaluación especial relativa a los requerimientos de la categoría, jerarquía o grado al que aspire el Policía, además de considerar los resultados de la Formación Inicial, Continua y Especializada. El examen específico para la promoción será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión.

**Artículo 177.-** La Coordinación del Servicio una vez que reciba los resultados oficiales de las evaluaciones del presente procedimiento por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del Policía la procedencia o improcedencia de o de los exámenes correspondientes y turnará los resultados a la Secretaría Técnica para que ésta a su vez proceda en sus caso a llevar a cabo la promoción de que se trate, debiendo realizar todas las acciones procedentes.

**Artículo 178.-** La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

**Artículo 179.-** Los elementos de seguridad de la Corporación deberán someterse a los proceso de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinan las autoridades competentes. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Corporación y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 180-** La Licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del servicio, sin pérdida de derechos.

**Artículo 181-** Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes: I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de 3 meses y por única ocasión para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente. II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido. III. Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 182-**  Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrara a otros que actuaran de manera provisional. La de designación de los que ocuparan dicho cargo se realizara mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

**Artículo 183-** La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla con un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del Servicio.

**Artículo 184-** El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de 1 a 24 horas no mayor a 48 horas y hasta por 3 ocasiones en el año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

**Artículo 185-** Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegraran al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

**Artículo 186.-** La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del Servicio, considerando lo siguiente:

I. Del Régimen Disciplinario

II. Del Recurso de Rectificación

**Artículo 187.-** Las causales de separación del Policía de la Institución Policial son Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 188.-** Las causales de separación Ordinarias del Servicio son:

I. La renuncia Formulada por el policía;

II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;

III. la pensión por jubilación, pro retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez cesantía en edad avanzada e indemnización global; y

IV.- La muerte del Policía.

**Artículo 189.-** Las causales de separación Extraordinaria del Servicio son:

 I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

**Artículo 190.-** La separación del Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, por el Incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia se realizara mediante el siguiente:

I.-El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia en el cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

II.- La comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia notificara la queja al policía y lo citara a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguiente a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;

III.- El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resuelva lo conducente;

 IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y

V. Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia no procederá recurso administrativo alguno. Para efectos de los dispuestos en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico Director de Policía de la Secretaria de Seguridad y Justicia de Proximidad de este Municipio.

**Artículo 191..-** Contra la resolución de la Comisión, que recaiga sobre el integrante de las Instituciones Policiales, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este reglamento procederá el recurso de Rectificación.

**Artículo 192.-** En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del Servicio que haya sido injustificada, la Institución Policial solo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la institución policial.

**Artículo 193.-** El Régimen Disciplinario comprenderá: deberes, correcciones disciplinarias, principios de actuación leyes sanciones aplicables y procedimientos para su aplicación, al policía que viole las disposiciones de este ordenamiento, sujetándose a la normatividad aplicable,

**Artículo 194.-** Las sanciones que serán aplicables al policía responsable son:

I.-Amonestación;

II. Suspensión;

III.- Remoción;

 IV. Correcciones Disciplinarias.

V. Apercibimiento

VI. Cambio de Adscripción

VII. Inhabilitación

 VIII. Destitución del Cargo

 IX. Suspensión Cautelar

**Artículo 195.-** La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, mediante ella, se le informa las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigre al policía, en público o en privado.

**Artículo 196.-** El policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

**Artículo 197.-** La suspensión es la interrupción de la relación laboral existente entre el Policía y la Institución Policial, misma que no excederá de60 días hábiles o del término que establezcan las leyes administrativas Estatales y/o Municipales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, ordenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

1. Suspensión temporal: Que consiste en aquella que procede en contra de aquellos elementos que incurran reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de quince días a tres meses.
2. La sanción a que se refiere esta fracción será sin la percepción de su retribución; pero en el supuesto de que el elemento sea declarado sin responsabilidad por la instancia competente, se le pagaran las percepciones retenidas y se le reincorporará inmediatamente a su puesto, recuperando sus derechos de antigüedad;

**Artículo 198.-** Causales de Remoción:

I. La remoción del puesto, cargo o comisión es causada por el incumplimiento de los requisitos de permanencia en la institución.

**Artículo 199.-**  Del procedimiento de Remoción:

 I. Se iniciara de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;

 II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;

 III. Se enviara una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 10 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndose como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba de lo contrario;

 IV. Se citara al policía a una audiencia en la que se desahogaran las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por si o por medio de su defensor;

 V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificara al interesado;

 VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

 VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesara si así lo resuelve la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el policía suspendido conforme a esa fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

**Artículo 200.-** Los policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la ley serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión, desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que esta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria solo procederá su indemnización.

**Artículo 201.-** En todo caso el Policía como probable responsable tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

**Artículo 202.-** Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías, cuyos actos y omisiones solo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina.

**Artículo 203.-**  Los arrestos pueden ser por las siguientes causas:

 I. Presentarse después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada;

 II. Tomar parte activa en calidad de participante en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter público de igual naturaleza, así como realizar o participar de cualquier forma, por causa propia o por solidaridad con causa ajena, en cualquier movimiento o huelga, paro o actividad similar que implique o pretenda la suspensión o disminución del servicio;

 III. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;

 IV. Actuar fuera del ámbito de su competencia y jurisdicción, salvo órdenes expresas de la autoridad competente;

 V. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto ilícito;

 VI. Cometer cualquier acto de indisciplina en el servicio o fuera de él;

 VII. Desobedecer las órdenes emanadas de las autoridades judiciales;

 VIII. Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito. Tanto el subalterno que las cumpla como el superior que las expida serán responsables conforme a la Ley;

IX. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de las instituciones policiales;

 X. Ser omiso en el desempeño del servicio en el cuidado y protección de los menores de edad, adultos mayores, enfermos, débiles o incapaces y que en razón de ello se coloquen en una situación de riesgo, amenaza o peligro;

 XI. Poner en libertad a los probables responsables de algún delito o infracción administrativa, sin haberlos puesto a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, según el caso;

 XII. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción;

XIII. Presentarse o desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga o enervante, en estado de ebriedad completa o incompleta, con aliento alcohólico, ingiriendo bebidas alcohólicas; así como presentarse uniformado en casas de prostitución o centros de vicio y otros análogos a los anteriores, sin justificación en razón del servicio;

 XIV. Realizar colecta de fondos o rifas durante el servicio;

 XV. Vender, empeñar, facilitar a un tercero el armamento que se le proporcione para la prestación del servicio;

 XVI. Ejercer sus atribuciones sin portar el uniforme y las insignias correspondientes, salvo que ello obedezca a un mandato expreso de la autoridad competente y que por la naturaleza de la orden recibida así lo requiera;

 XVII. Participar en actos públicos en los cuales se denigre a la Institución, a los Poderes del Estado o a las Instituciones jurídicas que rigen en el País;

 XVIII. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;

 XIX. Cometer faltas graves a los principios de actuación previstos en la presente Ley y a las normas de disciplina que se establezcan en la institución policial a la que pertenezca, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio;

XX. Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público;

 XXI. Portar cualquiera de los objetos que lo acrediten como elemento policial: el arma de cargo, equipo, uniforme, insignias u identificaciones sin la autorización correspondiente fuera del servicio, horario, misión o comisión a la que se le haya designado;

 XXII. Abandonar sin causa justificada el servicio o comisión que se le haya asignado, sin dar aviso de ello a sus superiores o abstenerse de recibirlo sin razón alguna;

 XXIII. Ser negligente, imprudente o descuidado en el desempeño de sus funciones, colocando en riesgo, peligro o amenaza a las personas, compañeros, sus bienes y derechos;

 XXIV. Disponer para uso propio o ajeno el armamento, equipo, uniforme, insignias, identificaciones y demás objetos que lo acrediten como elemento policial, en perjuicio de terceras personas;

 XXV. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o infracciones administrativas;

 XXVI. Incurrir en desacato injustificado a las órdenes emitidas por sus superiores;

XXVII. Proceder negligentemente en el apoyo a las víctimas del delito, no cerciorándose que reciban la atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes, si con ello se le causa un grave daño o perjuicio a su integridad física;

 XXVIII. Alterar de manera negligente o intencional las evidencias, objetos, instrumentos, bienes, vestigios o efectos del delito cometido, sin perjuicio de su consignación ante la autoridad correspondiente;

 XXIX. Mostrar un comportamiento discriminatorio en perjuicio de personas en razón de su sexo, preferencia sexual, raza, condición física, edad, nacionalidad, condición social, económica, religiosa o étnica;

 XXX. Obligar por cualquier medio a sus subalternos a la entrega de dinero o cualquier otro tipo de dádivas;

XXXI. Revelar asuntos secretos o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, cargo o comisión;

 XXXII. Dañar o utilizar de forma negligente el armamento que se le proporcione para la presentación del servicio;

 XXXIII. Llevar consigo durante el pase de lista, o al momento de su llegada a las instalaciones policiales al inicio del turno, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que se le hubieran proporcionado por la dependencia correspondiente para la función del cargo; o

 XXXIV. Omitir el aviso inmediato a la autoridad municipal correspondiente de la existencia de lotes baldíos que sean propicios para la comisión de actividades ilícitas y que hayan sido detectados por la vigilancia de calles y vías públicas o por denuncia ciudadana.

**Artículo 204.-** Con independencia de la responsabilidad penal a que hubiere a lugar, serán motivo de la aplicación del apercibimiento como correctivo disciplinario las conductas descritas en las fracciones I, VI, XIV ó XXXIV del Artículo 144, pero si esta conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se aplicará la amonestación o incluso, el cambio de adscripción si con ella se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que este asignado. Si se acumulan tres o más amonestaciones en el lapso de un año será motivo de arresto.

**Artículo 205.-** Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

I. Hasta por treinta y seis horas, a un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres o más amonestaciones en un lapso de un año. La orden de arresto deberá constar por escrito por la autoridad facultada para ello, describiendo el motivo y su duración. El arresto podrá permutarse por la asignación de tareas específicas a favor de la comunidad, distintas a las de su cargo y sin demérito de su dignidad, a elección de este.

II. Se sancionará con pena privativa de libertad de tres a nueve años, multa de doscientas a cuatrocientas cuotas, destitución e inhabilitación de tres a quince años para desempeñar cualquier cargo público, al Policía en cualquiera de las modalidades previstas en esta Ley; agente de tránsito, custodio o elemento de seguridad de los centros penitenciarios, preventivos o de reinserción social que porte o utilice durante el servicio o comisión, uno o varios teléfonos móviles, radiotransmisores, radiofrecuencias o cualquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que se le hubieren proporcionado por la dependencia o corporación correspondiente para el ejercicio del cargo. Al haberse dictado auto de formal prisión o de vinculación al proceso por la comisión de este delito, el imputado será suspendido de sus derechos laborales. Quedan excluidas de este delito las autoridades señaladas en el Artículo 122 de la Ley de Seguridad Publica para el estado de Nuevo León (POF 22/IX/2008).

**Artículo 206.-** En todo caso, el Policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quien haya graduado la sanción o corrección disciplinaria.

**Artículo 207.-** En todo caso, el Policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quien haya graduado la sanción o corrección disciplinaria.

**Artículo 208.-** Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

**Artículo 209.-** Apercibimiento: Que consiste en la llamada de atención que el superior jerárquico hace dirigida al responsable de la falta, exhortándolo a que evite la repetición de la misma, debiendo constar por escrito en el expediente del sancionado;

**Artículo 210.-** Cambio de adscripción: Que consiste en la determinación que se haga cuando el comportamiento del elemento afecte notoriamente la disciplina y la buena marcha del grupo operativo al que esté asignado, o bien, cuando sea necesario para mejorar la prestación del servicio policial y que contribuya a mantener una buena relación e imagen con la propia comunidad;

**Artículo 211.-** Inhabilitación: Que consiste en el impedimento para desempeñar cualquier cargo público hasta por diez años;

**Artículo 212.-** Destitución del cargo: Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial, por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial; y

Suspensión cautelar: Que consiste en la medida cautelar con el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o de averiguación previa, por actos u omisiones graves que pudieran derivarse en presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la corporación policial o a la comunidad en general; será decretada por la autoridad que conozca del procedimiento interno, mediante resolución fundada y motivada y, en todo caso, respetando la garantía de audiencia del elemento sancionado.

I. La suspensión cautelar subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le pagaran los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, por motivo de la suspensión cautelar, y en caso contrario se declarará la sanción que conforme a las constanciasresulte procedente aplicar.

**Artículo 213.-** Las sanciones de apercibimiento, amonestación, arresto y los cambios de adscripción, serán aplicados en una sola audiencia por el inmediato superior jerárquico, sin que para ello se deban observar las formalidades establecidas en esta Ley y las demás sanciones se impondrán por la Comisión de Honor y Justicia en los términos que prevé este ordenamiento.

**Artículo 214.-** Cualquier controversia interna que se relacione con el funcionamiento de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios deberá ser atendida y resuelta por las unidades administrativas de asuntos internos.

**Artículo 215.-** A fin de otorgarle al Cadete y al Policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, estos podrán interponer el recurso de Rectificación.

**Artículo 216.-** En contra de todas las resoluciones de la Comisión, a que se refiere este reglamento, el cadete o policía podrá interponer ante la misma, el recurso de rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

**Artículo 217.-**El recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el Cadete o Policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

**Artículo 218.-** La comisión, acordara si es o no, de admitirse el recurso interpuesto, si determina esto último, sin mayor trámite, ordenara que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Cadete o Policía.

**Artículo 219.-** En caso de ser admitido el recurso, la comisión, señalara día y hora para celebrar una audiencia en la que el cadete o policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictara la resolución respectiva dentro del término de 10 días hábiles. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

**Artículo 220.-** La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al cadete o policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

**Artículo 221.-** El cadete o policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El cadete o policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

 II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional;

III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, solo serán recabada por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación.

V. La comisión acordara lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 10 días hábiles; y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión dictara la resolución que proceda en un término que no excederá 10 días hábiles.

**Artículo 222.-** El recurso de Rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

**Artículo 223.-** La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que esta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

**Artículo 224.-** La Comisión es el órgano colegiado, de carácter honorifico, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el probable responsable. Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, a la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha comisión.

**Artículo 225.-** La Comisión se integrará de la siguiente manera:

I. Un presidente, que será el Secretario de Secretaria de Seguridad y Justicia de Proximidad.

II. Un Secretario Técnico, que será el Director Jurídico de la presidencia o equivalente, solo con voz;

III. Un Vocal que será el Director de Recursos Humanos, con voz y voto;

 IV. Un Vocal que será el Síndico segundo del R. Ayuntamiento.

V. Un Representante de Asuntos Internos, con voz;

VI. Un Vocal de Mandos, con voz y voto; y

VII. Un vocal de Elementos, con voz y voto.

Las dos últimas serán personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacados en su función.

**Artículo 226.-** La Comisión además de las atribuciones contenidas en la Ley, será el órgano encargado de la planeación y evaluación del Servicio, teniendo para tal efecto las siguientes atribuciones:

I. Aprobar las políticas en materia de Servicio, con base en las propuestas presentadas por la Secretaría Técnica;

 II. Aprobar los lineamientos y manuales necesarios para el funcionamiento del Servicio;

 III. Aprobar y evaluar los procedimientos del Servicio;

IV. Solicitar a la Secretaría Técnica, los informes sobre los avances de instauración y cumplimiento de los procedimientos del Servicio;

V. Proponer las reformas que se requieran al presente Reglamento, al Alcalde para su aprobación por el cabildo;

VI. Recomendar ajustes, cuando así lo considere pertinente, sobre los procedimientos, programas, acciones y medidas relacionadas con la operación del Servicio;

VII. Aprobar el Catálogo General de Puestos del Servicio; VIII. Revisar anualmente los resultados del Servicio;

IX. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Percepciones Extraordinarias y Estímulos;

X. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;

 XI. Establecer las Comisiones del Servicio que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;

 XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

 XII.- Presentar al Alcalde para su autorización los nombramientos correspondientes, así como los movimientos de alta, baja y modificaciones.

**Artículo 227.-** Corresponde al Presidente de la Comisión:

I. Presidir las sesiones de la Comisión;

II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las reuniones de la Comisión;

III. Informar al Alcalde del Municipio sobre los acuerdo adoptados por la Comisión;

 IV. Proponer la integración de los grupos de trabajo que considere necesarios, para el cumplimientos de las atribuciones de la Comisión; y

V. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento.

**Artículo 228.-**Corresponde al Secretario Técnico:

 I. Proponer al Presidente de la Comisión las políticas para el logro de los objetivos del Servicio;

 II. Convocar a sesiones de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente;

III. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido para el cumplimiento de las atribuciones del Comisión;

IV. Informar periódicamente al Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión;

V. Elaborar las actas correspondientes de cada sesión; y

VI. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento.

**Artículo 229.-** Corresponde a los Vocales:

 I. Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones a que sean convocados;

II. Cumplir con los acuerdos de la Comisión;

 III. Auxiliar en la difusión de los acuerdos, procedimientos y demás normatividad, relativos al Servicio;

IV. Asesorar y apoyar a los grupos de trabajo integrados por la Comisión;

V. Emitir su voto para la toma de resoluciones y acuerdos en los asuntos que sean sometidos a su consideración como integrantes de la Comisión; y

VI. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento.

**Artículo 230.-** La Comisión sesionará de forma ordinaria cada seis meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarios.

Las sesiones se realizarán a convocatoria del Secretario Técnico, previa autorización del Presidente de la misma, en la que se incluirá el orden del día.

**Artículo 231.-** Cuando en la primera convocatoria no se reúna quórum, se enviará una segunda convocatoria en un lapso que no exceda de una semana, a fin de plantear los trabajos motivo de la sesión, la cual se llevará a cabo con los miembros que estén presentes.

**Artículo 232.-** El quórum de la Comisión se formará con las dos terceras partes de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente ejercerá voto de calidad

**Artículo 233.-** Los acuerdos y resoluciones de la Comisión deberán hacerse constar en las actas, las que deberán de notificarse a los interesados y a las áreas respectivas, por conducto de la Secretaría Técnica.

**Artículo 234.-** El plazo para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial será de hasta 1 años, a partir de la publicación del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera, debido a que se requiere que el personal en activo:

 I. Cuente con las evaluaciones de control de confianza.

 II. Que tenga la equivalencia de la formación inicial y;

 III. Que cubran con el perfil en la parte de nivelación académica.

**Capítulo IV**

**De los Órganos de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad**

**Artículo 235.-** La Secretaría forma parte de la Administración Pública Municipal y es responsable de la planeación, organización, gestión, ejecución y evaluación de las acciones implementadas en materia de seguridad pública en el Municipio, conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 236.-** La Secretaría está a cargo del Secretario, quien será designado y removido libremente por el Presidente.

**Artículo 237.-** Son atribuciones del Secretario, las siguientes:

1. Ejercer las funciones de la Secretaría, de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones legales y administrativas en la materia;

II.- Ejercer la supervisión y mando de todas las áreas que integran la Secretaría;

III.-Vigilar que se mantenga el orden, la seguridad y tranquilidad del territorio del Municipio de Escobedo Nuevo León.

IV.- Implementar los programas, políticas, acciones y las medidas administrativas que correspondan, vigilando su cumplimiento y adoptando las correcciones necesarias para la organización y correcto funcionamiento de la Secretaría;

V.- Nombrar y remover al personal de la Secretaría;

VI.- Elaborar el Programa Municipal de Seguridad Pública;

VII.- Impulsar la aplicación de las tecnologías avanzadas, equipos y procesos que hagan eficiente la actividad de la Secretaría, la integridad de sus elementos, las comunicaciones, y la atención a la ciudadanía, acorde a sus capacidades presupuéstales,

1. Vigilar que se establezca contacto permanente con las demás corporaciones Policiacas Federales, estatales y Municipales, a fin de implementar operativos para salvaguardar la integridad de la población.

**Artículo 238.-** Son dependencias de la Secretaría:

I.- Centro de Control, Comando, Comunicación y computo (C-4)

II.- Dirección de Seguridad Pública

III.- Dirección de Seguridad Ciudadana

IV.- Dirección de Prevención Social y Participación

V.- Dirección de Justicia de Proximidad

VI.- Dirección Administrativa

VII.- Academia Municipal de Policía

**Artículo 239.-** Al frente de cada Dirección habrá un titular, quien será el responsable del correcto funcionamiento del área a su cargo.

**Artículo 240.-** Los Directores o Coordinadores de la Secretaría tienen las atribuciones siguientes:

1. Informar al Secretario respecto de las actividades y hechos relevantes sucedidos con motivo de las funciones de su área, acordando lo conducente;
2. Proponer, dirigir y supervisar el correcto desempeño del personal a su cargo, mediante políticas y lineamientos que incidan en el logro de los objetivos de las áreas a su cargo;
3. Realizar las comisiones que el Secretario le encomiende;
4. Solicitar ante el área administrativa el equipamiento, infraestructura y recursos que resulten necesarios para la operación de las áreas a su cargo y el logro de los objetivos planteados;
5. Elaborar y actualizar los manuales de operación, procedimientos y servicios, según corresponda;
6. Asesorar técnicamente, en los asuntos de su competencia, al Secretario;
7. Brindar la información, organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las demás áreas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
8. Proponer al Secretario la celebración de convenios, acuerdos y bases de colaboración con los tres órdenes del gobierno, instancias de Seguridad Pública, dependencias, organismos e instituciones públicas o privadas relacionados con las funciones de la Secretaría;
9. Elaborar, dar seguimiento y evaluar los programas conforme a las metas establecidas;
10. Asegurar el correcto y adecuado uso del equipo otorgado para el desempeño de cada función, mediante los controles correspondientes;
11. Guardar absoluta secrecía y estricto control de la información y documentación a la que tenga acceso con motivo de sus funciones;
12. Velar que el personal a su cargo se conduzca con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, de conformidad a la normatividad aplicable;
13. Dar vista a quien corresponda, en caso de que personal a su cargo incurra en posible responsabilidad, por contravenir disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, y
14. Las demás que señalen disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 241.-** El Coordinador del centro del C-4, Además de sujetarse a lo dispuesto en la Ley Federal de responsabilidades administrativas y al estricto cumplimiento al respeto de los derechos humanos y las garantías individuales, tendrá las siguientes responsabilidades, facultades y atribuciones:

**Artículo 242.-** El Centro de Control, comando, comunicación y cómputo (C-4)estará a cargo de un Coordinador, para el cumplimiento de sus funciones se integra por:

I.- Soporte Técnico

II.- Supervisor de Turno

III.- Operador de Policía

IV.- Operador de Transito

 V.-Enlace C-5

 VI.- Telefonistas

 VII.- Monitorista GPS

 VIII.- Monitorista de Pantallas

**Artículo 243.-** Le corresponde al Coordinador del Centro de Control, comando, comunicación y cómputo (C-4):

I.- Administrar y operar el c-4 y los sistemas de atención a emergencias y denuncia anónima ciudadana y canalizarlas a las instituciones competentes.

II.- Elaborar, proponer e instrumentar el plan estratégico de desarrollo informático, telecomunicaciones y tecnología, así como los servicios de transmisión de voz, datos e imágenes, para el sistema integral de seguridad pública, tomando en cuenta su homologación con los ejes estratégicos de tecnología de información y comunicaciones de la Secretaria de Seguridad Pública federal y del Sistema Nacional de Seguridad Publica.

III.- Supervisar la capacidad y disponibilidad de acceso a la red nacional de telecomunicaciones y a los centros homólogos de todo el país, para facilitarle el intercambio de información, compilación Legislativa del Estado, Secretaria General de Gobierno, Coordinación, de Asuntos Jurídicos y normatividad así como en coordinación con la dirección general de planeación estratégica, dar seguimiento a la vinculación de acciones en el ámbito nacional, estatal y municipal, en materia de Seguridad Publica.

IV.- Proponer e implementar servicios de comunicación directa y de coordinación con instituciones públicas y privadas generadoras de información en materia de seguridad pública y protección civil en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como lo relacionado con la atención médica y hospitalaria a la población.

V.- Planear, establecer, coordinar y supervisar, en el ámbito de su competencia, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de telecomunicaciones y de los equipos o dispositivos especializados.

VI.- Proponer e implementar el sistema de radiocomunicación y despacho para uso exclusivo de las instituciones policiales y de prestación de servicios de emergencia.

VII.- Integrar el registro estatal de Seguridad Publica y resguardar la información contenida en las bases de datos, de conformidad a los lineamientos

VIII.- Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Normatividad aplicable.

IX.- Proponer la adopción y actualización de tecnologías de información y telecomunicaciones para la atención de sus responsabilidades en materia de seguridad pública, a cargo de la autoridad municipal.

X.- Proporcionar a las instituciones autorizadas el acceso a las bases de datos contenidas en los registros estatales y del sistema nacional de información en Seguridad Publica, de conformidad a la normatividad aplicable y a los criterios de control de información.

XI.- Desarrollar los sistemas que permitan la explotación de la información en materia de prevención del delito y seguridad pública, mediante las tecnologías que garanticen la seguridad de la información.

XII.- Realizar el monitoreo y registro de los incidentes relacionados con la alteración del orden público y la paz social, así como de contingencias producidas por fenómenos naturales.

XIII.- Proponer políticas y lineamientos en materia de cómputo, telecomunicaciones y equipamiento de dispositivos científicos y técnicos, acorde a las necesidades de las unidades administrativas de la agencia estatal de policía, y compilación legislativa del Estado Secretaria General de Gobierno, coordinación de asuntos jurídicos y normatividad.

XIV.- Supervisara que el personal integrante del mismo cumpla con las consignas establecidas.

XV.- Será el responsable de conservar la disciplina entre los individuos a su cargo.

XVI.- Coordinar las comunicaciones de todos los sistemas entre el centro de control comando comunicación y cómputo con el C-4 y el C-5 del Estado.

XVII.- Coordinar las comunicaciones entre el centro de control comando comunicación y cómputo con las unidades de radio que se encuentran desplegadas en cada uno de los sectores del municipio.

XVIII.- Coordinara en caso necesario el enlace a través del centro de control, comando, comunicación y computo con los C-4 de los municipios que se encuentran adyacentes al propio.

XIX.- Coordinar y proponer las medidas de seguridad necesarias en materia de comunicaciones.

XX.- Coordinar la capacitación del personal para la correcta operación de los medios con que cuenta el centro de control, comando, comunicación y computo (C-4).

XXI.- Verificar que todos los medios de comunicación se encuentran operando correctamente.

XXII.- El centro de control, comando, comunicación y cómputo, dependerá técnica y operativamente del secretario de seguridad pública y vialidad.

**Artículo 244.-** El Supervisor de Turno tendrá las siguientes funciones:

I.- Checar las Cámaras del Municipio que estén funcionando y si están fallando reportarlas con el proveedor.

II.- Checar los GPS de Policía y Tránsito que estén funcionando y si están fallando reportarlos al C-5.

III.- Instalación y retiro de frecuencias, de unidades a cargo de esta secretaria.

IV.- Brindar soporte a equipo de cómputo al momento que sea requerido.

V.- Sacar grabaciones de las cámaras del Municipio y las externas e internas de esta dependencia.

VI.- Verificar el buen funcionamiento de las cámaras a cargo de este Municipio y de la secretaria.

VII.- Apoyar al personal del C-4 al momento que sea requerido por fallas en cualquier equipo de cómputo.

VIII.- Revisar específicamente equipos de transmisión, computo, monitoreo instalados en unidades y otras aéreas asignadas.

IX.- Checar e instalar las frecuencias de los radios portátiles y móviles de las unidades de policía y transito.

X.- Revisar frecuentemente las unidades 371 (C-16) y unidad 538 como lector de placas ya que son unidades más equipadas.

XI.- Realizar y llevar el control de inventarios en GPS, mobiliarios, equipos de cómputo y de transmisión como son: Radios Portátiles y Móviles a cargo de este Centro de Comunicación Control y Cómputo.

XII.- Enviar reporte diario de las unidades que están en rutina, en taller y en patios.

XIII.- Hacer los roles de servicio del personal del C-4.

XIV.- Llevar la relación de radios portátiles y móviles

XV.- Checar que esté funcionando el sistema Hiterm del 066 y si no sirve reportarlo al C-5.

XVI.- Checar el Sistema Plataforma México que esté Funcionando y si no reportarlo al C-5.

XVII.- Checar que esté funcionando la página de internet del Repuve para checar los vehículos que no tengan reporte de robo.

**Artículo 245.-** El operador de Policía tendrá las siguientes funciones:

I.- Al momento de recibir la llamada de auxilio vía sistema y/o telefónica hará del conocimiento del operador de policía para que este despache la unidad o unidades a cubrir el evento.

II.- Dependiendo de la ubicación del evento, será la unidad que el operador de policía envié.

III.- El operador de policía, anotara en bitácora el número de la unidad que asiste al evento, hora de salida y hora de arribo al lugar del evento así como a la información que recabe al llegar al lugar del evento.

IV.- Si en algún evento se necesitara del apoyo de otras dependencias, procederá a realizar las llamadas a donde corresponda (C-5, SEDENA, Protección Civil, Cruz Roja, Bomberos, etc.).

V.- Se mantendrá enterado mediante el rol de servicios del despliegue de las unidades en todo el municipio.

VI.- Cuando se requiera alguna unidad para proporcionar algún tipo de custodia, ésta deberá ser autorizada por la dirección de policía, mediante copia oficio correspondiente.

VII.- Dara seguimiento a todos los eventos de principio a fin hasta que queden resueltos, anotando en bitácora todas las novedades que se hayan presentado durante su servicio.

VIII.- Conforme se vayan llenando cada una de las bitácoras las deberá entregar al jefe de turno, para que este las incluya en su parte de novedades correspondiente.

IX.- No recibirá ni acatara instrucciones u órdenes que no sean de parte del Srio. De Seg. Pub. Y Director y Supervisor de Policía o algún otro mando que sea asignado.

**Artículo 246.-** El operador de Transito tendrá las siguientes funciones:

I.- El operador de radio de tránsito, será el responsable de recibir el reporte del elemento que se encuentra como telefonista, del operador de radio de policía o por medio del sistema 066 (Pantalla) y comunicar a las unidades lo conducente.

II.- En caso de algún accidente vial, el operador de radio de transito se comunica con el responsable de turno para que asigne la unidad que acuda al evento.

III.- Cuando el caso lo amerite, el operador de radio de policía realizara las llamadas necesarias para solicitar el apoyo a grúas (83193000), protección civil (82869436) según corresponda.

IV.- Cuando en un accidente haya lesionados, informara la Ministerio Publico para que él designe si hay o no custodia para el o los conductores que participan.

V.- Si hay algún deceso, informara al Ministerio Publico para que de fe de los hechos a la Policía Ministerial, Periciales, SEMEFO y ambulancia si lo requiere.

VI.- El operador de radio de transito recibirá las novedades del congestionamiento vial por parte del escuadrón motorizado (Dispositivo sendero en horas pico).

VII.- Debiendo registrar todos los eventos o apoyos en la bitácora de transito.

Registrar en la bitácora todos los eventos o apoyos de transito del control y apoyo a las zonas escolares, cruceros y platicas en planteles educativos que proporciona el escuadrón vial.

VIII.- Registrara en la bitácora los apoyos que proporcione el escuadrón motorizado y vial en las actividades de las unidades (Abanderamiento, mercados rodantes, etc.).

IX.- Cuando el operador de radio de transito, reciba reportes de baches, luminarias y semáforos descompuestos, vehículos abandonados, alcantarillas destapadas, informara de inmediato a la dirección de tránsito para que los canalice a la autoridad o dependencia correspondiente.

X.- El operador de radio cerrara su bitácora a las 06:30, 14:30 y 22:30 horas, debiendo entregar copia de las bitácoras al jefe de turno para que este las haga llegar al oficial que se encuentra de servicio en la dirección de tránsito.

XI.- No recibirá ni acatara instrucciones u órdenes que no sean de parte del Srio. De Seg. Pub. Y Director de Policía o algún otro mando que sea autorizado o Asignado.

**Artículo 247.-** El Enlace del C-5 tendrá las siguientes funciones:

I.- Revisión de Placas y datos de Personas

II.- Registro de todos los incidentes que llegan a municipio y 911 o al C-4

III.- Comunicar a Supervisor de C-5 el total de incidentes, cuantos fueron atendidos, duplicados y cancelados

IV.- Proporcionar a Supervisor C-5 el total de detenidos mayores y menores

V.- Comunicar y registrar las unidades de Municipio que salen a otro Municipio por alguna comisión Especial.

VI.- Cuando hay eventos relevantes en el Municipio, se le da conocimiento a Supervisor de C-5 para dar seguimiento.

**Artículo 248.-** El Telefonista tendrá las siguientes funciones:

I.- Al recibir una llamada, deberá de contestar con la siguiente frase “Buenos días, Secretaria de Seguridad Publica, a sus órdenes”, lo atiende el Operador Num.10 iniciando así la atención a la persona que este llamando, tratando de recabar los siguientes datos para llenar la bitácora correspondiente que contiene los siguientes datos:

II.- Nombre de la calle, numero de casa, entre que calles se encuentra, de que colonia, motivo del reporte, alguna Referencia de alguna Empresa o Comercio, el nombre de la persona que está llamando, su número telefónico a donde se le pueda marcar en caso de necesidad, dándole al final un número de reporte con el cual podrá hacer cualquier tipo de aclaración.

III.- Cuando la llamada es de una persona alterada, asustada o que esté sufriendo alguna crisis nerviosa, el operador, tratara de tranquilizar a la persona para que esta pueda dar una información o datos exactos y rápidos a fin de enviarle el apoyo necesario correspondiente.

IV.- Una vez que el telefonista tiene la información de la persona que está realizando la llamada, deberá de analizar qué tipo de ayuda requiere que se le envié y en forma casi inmediata dar respuesta a la necesidad de apoyo.

V.- Si la llamada se trata de un accidente vial, donde resultaron personas lesionadas que se encuentran graves, además existen personas prensadas y líquidos derramados en el pavimento, el operador, inmediatamente le hace saber a su jefe de turno el motivo de la llamada, simultáneamente, el operador de radio de transito envía unidad o unidades de transito al lugar del evento, para que brinden el apoyo vial, así mismo realiza las llamadas a cruz roja y protección civil, proporcionando información que le pedirá a la unidad de transito que ya debe encontrarse en el lugar de los hechos.

VI.- El operador de teléfono hará las llamadas necesarias dependiendo de la magnitud y tipo de evento que se esté reportando.

VII.- Cuando el operador de teléfono realiza alguna llamada para solicitar algún apoyo, debe de tomar los datos de la persona que lo atiende e insistir en caso de que se tarden o no lleguen los apoyos requeridos.

VIII.- Todos los datos deben estar registrados en las bitácoras correspondientes para que puedan servir de consultas posteriores.

IX.- No recibirá ni acatara instrucciones u órdenes que no sean de parte del Srio. De Seg. Pub. Y Director de Policía O Coordinador del C-4

**Artículo 249.-** El Monitorista de Cámaras tendrá las siguientes funciones:

I.- Manejo de cámara de circuito cerrado en av. Principales y en Comandancia.

II.- Girar la cámara de sistema PTZ, girarla en 260º hasta ubicar el objetivo a observar, determinar y ubicar el objeto, persona o evento que deba de ser monitoreado.

III.- Observar cualquier aspecto sospechoso, presunto, motivo del delito, efectuando acercamientos para determinar detalles como fisionomía, señas, vestimenta si es persona; Si es vehículo marca, tipo, color, placas del vehículo etc.

IV.- Determinar y ubicar grupos de personas potenciales para realizar o cometer faltas o delitos

V.- Complementar la información con los datos de las cámaras en la bitácora que se llena a diario y si es un evento de relevancia comunicárselo al encargado de turno lo más pronto posible para que se mande la unidad más cercana al evento.

VI.- En caso de estar fallando las cámaras reportarlas al encargado de turno y al Ing. De Soporte Técnico para que se le de seguimiento y reportarlas con el proveedor

VII.- Tener cámaras ubicadas en las avenidas principales para un posible evento.

**Artículo 250.-** El Monitorista de GPS tendrá las siguientes funciones:

I.- Checar los GPS de las unidades que se encuentren en Rutina.

II.- Ubicar y observar y monitorear las unidades que no se salgan de su sector y si por algún motivo se salen reportarlo al encargado de turno.

III.- Reportar al encargado de turno y al Ing. de Soporte Técnico las unidades que estén fallando el GPS o que marquen mal la hora y ubicación para que se reporten al C-5 para programarlas para su revisión.

IV.-Checar las unidades cuanto tiempo duran paradas y reportarlas el encargado de turno así mismo llenar la bitácora a diario de las unidades que marquen mal o estén paradas.

 **Artículo 251.-** El Director de Seguridad Pública, Además de sujetarse a lo dispuesto en la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas y al estricto cumplimiento al respeto de las Garantías Individuales y Derechos Humanos, tendrá las siguientes responsabilidades, facultades y atribuciones:

**Artículo 252.-** La Dirección de Seguridad Publicaestará a cargo de un Director, para el cumplimiento de sus funciones se integra por:

I.- La División de Fuerzas Especiales

II.- La División de Control y Orden Público

**Artículo 253.-** Le corresponde al Director de la Dirección de Seguridad Publica:

I. Cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.

II.- Mantenerse debidamente informado de la problemática delictiva que se genera en el ámbito específico de su asignación.

III.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y dar cumplimiento a los Programa dispuestos por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Proximidad.

IV.- Llevar el registro y control estadístico de los delitos e infracciones administrativas contenidas en los reglamentos de policía y Buen gobierno.

V.- Supervisar la planeación, organización, y distribución del personal que se encuentre bajo su mando.

VI.- Implementar acciones de prevención de delitos y faltas administrativas, manteniendo el orden y paz públicos.

VII.- Auxiliar al Ministerio Público en sus tareas de conformidad con la legislación aplicable;

VIII.- Vigilar el cumplimiento estricto de las Leyes y Reglamentos de Policía y Buen Gobierno.

**Artículo 254.-** El Coordinador de la División de Fuerzas Especiales tendrá las siguientes funciones:

I.- Recibirá diariamente por parte del Director de seguridad publica la estadística de los delitos patrimoniales, delitos sociales y toda la información que afecta a la seguridad de los ciudadanos del municipio a fin de planear las estrategias para reducir los índices delictivos y con inteligencia ubicar, localizar y detener a presuntos delincuentes comunes o delincuencia organizada que intente establecerse en el municipio.

II.- Informara al Director de Seguridad Pública, el resultado de todos los patrullajes de seguridad que durante los turnos se hayan recorrido con las novedades, apoyos proporcionados y servicios pendientes por cumplirse.

III.- informara y transmitirá al personal bajo sus órdenes donde están concentrados los delitos, puntos de venta de droga, posibles asentamientos de delincuentes que se han observado armados, dentro de un croquis de georreferenciación de delitos para observar con claridad la concentración de eventos y por ende actuar en la problemática de seguridad.

IV.- coordinara el trabajo que desarrollen los miembros de la división de fuerzas especiales a fin de asegurar que presten los servicios de seguridad pública de acuerdo con los objetivos establecidos para la secretaria de seguridad y justicia de proximidad.

V.- se mantendrá al pendiente de la información que fluya de la planta de radio con respecto al tránsito de grupos armados en el municipio, a fin de ubicarlos, detenerlos y consignarlos con el personal de fuerzas especiales ante el M.P. correspondiente.

VI.- las operaciones de alto impacto tales como la detenciones de personas o grupos armados, disuasión de pandillas, control de personas y amotinados, lo realizara en todo momento acorde con el protocolo del uso razonable de la fuerza, eso si, en todo momento respetando los derechos humanos de las personas.

VII.- observara y aplicara las disposiciones, normas disciplinarias y operativas que conforme a las leyes y reglamentos correspondientes determinen la actuación del personal asignados a las fuerzas especiales.

VIII.-coordinara y supervisara que los grupos de las fuerzas especiales cuenten con un sistema adecuado para la transmisión de las instrucciones a los miembros de la corporación;

IX.- establecerá estrecha coordinación y apoyo entre las corporaciones policiales de los tres órdenes de gobierno.

X.- Supervisara el buen uso del equipamiento asignado a los elementos de la División de Fuerzas Especiales.

XI.- establecer coordinación con la dirección administrativa, para atender necesidades de equipamiento, así como todo lo relacionado a trámites administrativos con los elementos de las fuerzas especiales.

XII.- evaluara periódicamente el desempeño profesional de los elementos activos para revisar propuestas de estímulos, cambios de adscripción de acuerdo con la normatividad aplicable.

XIII.- Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas.

XIV.- Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación.

XV.- Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores.

XVI.- Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables

XVII.- Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios

XVIII.- Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos.

XIX.- Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación.

XX.- Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

XXI.- Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos siempre que estos no sean contrarios a Derecho.

**Artículo 255.-** Los Comandantes de la División de Fuerzas Especiales tendrá las siguientes funciones:

I.- Organizar y Supervisar al personal de Fuerzas Especiales

II.- Supervisara el buen uso del equipamiento asignado a los elementos de Fuerzas Especiales.

III.-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y órdenes emanadas por el director de seguridad pública, así como las leyes y reglamentos.

IV.-Mantenerse debidamente informado de la problemática delictiva que se genera en el ámbito específico de su asignación

V.- Respetar a sus subordinados y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad;

VI.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

**Artículo 256.-** Los elementos de Policías tendrán las siguientes funciones:

 I.-Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

II.- Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas.

III.- Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores.

IV.- Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios

V.- Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos.

VI.- Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores, atento y cordial con sus subordinados.

VII.- Asistir en forma puntual al desempeño de su servicio o comisión durante el horario que fije la superioridad.

VIII.-Cumplir las órdenes superiores, en la forma y términos que le sean comunicados, siempre y cuando no constituyan un ilícito

IX.- Reportar a la dirección todo cambio de su domicilio particular;

X.- Mostrar su identificación o su nombre a la persona que se lo solicite.

**Artículo 257.-** El Coordinador de la División de Control y Orden Publico tendrá las siguientes funciones:

**I.-** Mantenerse debidamente informado de la problemática delictiva que se genera en el ámbito específico de su asignación.

**II.-** Supervisara el buen uso del equipamiento asignado a los elementos de la División de control y orden público.

**III.**-Informara al director de seguridad pública, el resultado de todos y cada uno de los patrullajes de seguridad que realiza el personal durante los turnos.

**III.-**Informará al personal que se encuentra bajo su mando donde están concentrados los delitos, puntos de venta de droga, dentro de un croquis de georreferenciación de delitos para observar con claridad la concentración de eventos y por ende actuar en la problemática de seguridad.

**IV.-**Coordinara el trabajo que desarrollen los miembros de la división de control y orden público a fin de asegurar que se presten los servicios de seguridad pública de acuerdo con los objetivos establecidos para la Secretaria de Seguridad.

V.-Cumplir sin dilación ni objeción alguna las órdenes emitidas por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarias a derecho

VI.- Respetar a los integrantes de menor jerarquía que se encuentren bajo su mano.

**VII.-**coordinara y realizara operativos especiales para el control de mercados rodantes a fin de que no obstruyan la vialidad y afecten el libre tránsito de peatones y vehículos.

**VIII**.- Apoyará a la policía Vial y de Proxpol en la seguridad de regreso a clases seguro, manteniendo orden.

**X.**-Establecerá estrecha coordinación y apoyo entre las corporaciones policiales de los tres órdenes de gobierno.

XI.-Supervisara el buen uso del equipamiento asignado a los elementos de Orden y Control

**Artículo 258.-** Los elementos de Policías de control y Orden Publicotendrán las siguientes funciones:

 I.-Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

II.- Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas.

III.- Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores.

IV.- Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios

V.- Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos.

VI.- Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores, atento y cordial con sus subordinados.

VII.- Asistir en forma puntual al desempeño de su servicio o comisión durante el horario que fije la superioridad.

VIII.-Cumplir las órdenes superiores, en la forma y términos que le sean comunicados, siempre y cuando no constituyan un ilícito

IX.- Reportar a la dirección todo cambio de su domicilio particular;

X.- Mostrar su identificación o su nombre a la persona que se lo solicite.

**Artículo 259.-** Le corresponde al Director de la Dirección de Seguridad Ciudadana:

I.- Cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.

II.- Mantenerse debidamente informado de la problemática delictiva que se genera en el ámbito específico de su asignación así como en la vialidad.

III.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y dar cumplimiento a los Programas dispuestos por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad.

IV.- Fomentar la Cultura Vial

V.- Llevar el registro y control estadístico de los delitos e infracciones administrativas contenidas en los reglamentos de policía y Buen gobierno y Reglamento de Vialidad y Tránsito.

VI.- Supervisar el diseño y operación de los sistemas de recopilación, clasificación, registro y explotación de la información policial.

VII.- Vigilar el diseño y aplicación de los métodos de análisis y clasificación de información.

VIII.- Supervisar en el ámbito de su competencia, la detección, identificación, ubicación y prevención de las actividades delictivas de organizaciones.

IX.- Auxiliar al Ministerio Público en sus tareas de conformidad con la legislación aplicable;

X.- Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 260.-** Le corresponde al Coordinador de la División de proximidad:

I.- Cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.

II.- Mantenerse debidamente informado de la problemática delictiva que se genera en el ámbito específico de su asignación así como en la vialidad.

III.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y dar cumplimiento a los Programas dispuestos por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad.

IV.- Supervisar en el ámbito de su competencia, la detección, identificación, ubicación y prevención de las actividades delictivas de organizaciones

V.- Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

VI.- Vigilara en todo momento el buen desempeño de los supervisores de zonaauxiliara al director en todas las injerencias de su cargo

VII.- Supervisara la correcta organización de los turnos de servicio en cada uno de los sectores y que se cubran cada una de las consignas

VIII.- Organizara los operativos de fin de semana, nombrando los comandantes de cada uno de ellos conforme riguroso rol, poniendo al mando cada grupo o integrándolo con personal idóneo, elaborando los planes respectivos, haciéndoselos del conocimiento de todo el personal participante.

IX.-diariamente ordenara y supervisara la aplicación del plan cerrojo, en los horarios que contemple el programa que elaborara previamente.

X.- pondrá en práctica los operativos de revisión de taxis u cualquier otro que ordene el SRIO. DE SEG. PUB del estado., haciendo el consolidado de la cantidad de vehículos revisada para el parte respectivo

XI.-ordenara la reubicación de personal de los equipos especiales (infantería, gpo. montado, motos) orientando la implementación de personal conforme la incidencia delictiva.

XII.- estará a la escucha de las comunicaciones, a efecto de ordenar o supervisar se implemente el operativo pertinente en el sector correspondiente de acuerdo al evento que suceda (plan cerrojo, P.S.O. secuestro exprés, etc.)

XIII.- implementara operativos de supervisión o revista de personal y patrullas, a efecto se de cumplimiento a lo establecido en la L.S.P.E.N.L, en el sentido de no traer consigo aparatos de comunicación que no se le hayan entregado para el servicio.

XIV.-estará en coordinación con el mecánico a efecto estar al pendiente de que las patrullas que están fuera de servicio, cuando queden reparadas asignarlas al sector donde se tenga necesidad.

XV.- mantendrá coordinación con los comités de las unidades de barrio, para cualquier situación que se presente con los elementos que las conducen o con fallas de las referidas patrullas.

XVI.-supervisara en coordinación con el supervisor de turno el rápido despliegue del personal y patrullas a los sectores de responsabilidad.

XVII.-supervisara que tanto el personal que maneja patrullas y motocicletas tenga la licencia correspondiente.

XVIII.- estará presente en cada una de las listas para efecto de llevar el control del personal que forma de cada turno, ya sea salientes o entrantes.

XIX.- supervisara que los comandantes de zona traigan consigo las relaciones de su personal para llevar a cabo las anotaciones de indisciplinas, quejas de ciudadanos, faltas, accidentes con patrullas, en si un seguimiento a cada uno de los elementos a su cargo.

XX.- Supervisara que los comandantes de zona lleven el seguimiento de la incidencia delictiva en la zona de su responsabilidad, para lo cual deberánllevar consigo un mapa con las anotaciones en comento.

XXI.- supervisara que los descansos de todo el personal (incluyendo comandantes de zona)

XXII.-Supervisara la elaboración del calendario de juntas organizadas por los comandantes de zona y su asistencia a las mismas.

XXIII.- Supervisara que se dé cumplimiento a las visitas domiciliarias a jueces auxiliares, así como la oportuna remisión de las mismas.

XXIV.- nombrara diariamente por riguroso rol un policia primero o segundo para que supervise el arme y desarme del personal.

XXV.- vigilara que los comandantes de zona pasen revista de aseo de las patrullas de los sectores a su mando.

XXVI.-vigilara que se nombre el personal para la guardia del edificio, para lo cual llevara un rol de comandantes.

XXVII.- supervisara que los días lunes y sábados se reúna el personal que integra la banda de guerra, teniendo una lista del personal para verificar su asistencia.

XXVIII.-Diariamente reunirá a la escolta de bandera para rendir los honores correspondientes.

**Artículo 261.-** Le corresponde al Comandante de Zona:

I.- Cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.

II. Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos

III.- Mantenerse debidamente informado de la problemática delictiva que se genera en el ámbito específico de su asignación.

IV.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y dar cumplimiento a los Programas dispuestos por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad.

V.- Velar y proteger la vida e integridad física de las personas detenidas

VI.- Presentarse puntualmente al desempeño del servicio o comisión en el lugar debido

 VII.- Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas

VIII.- Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación.

IX.- Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público.

X.- Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos.

XI.- Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XII.- Brindar la orientación e información necesaria a las víctimas de cualquier delito o infracción, cerciorándose que cuenten con una atención adecuada y oportuna por parte de las Instituciones correspondientes;

XIII.- Velar por la protección de los menores, adultos mayores, enfermos, débiles o incapaces que se encuentran en situaciones de riesgo, amenaza o peligro en su integridad física y corporal y verificar que reciban el apoyo y cuidado de las instituciones y autoridades competentes

XIV.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, manteniendo respeto a la dignidad e integridad de las personas, evitando actos discriminatorios en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, condición social, religiosa o étnica, nacionalidad e ideología política.

XV.- Abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar, indebidamente, las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

XVI.- Participar en el diseño e instrumentación de los programas de prevención del delito

XVII.- Obtener el Certificado con efectos de Patente Policial expedido por la Universidad de Ciencias de la Seguridad

XVIII.- Asistir a los cursos de capacitación y formación continua y de especialidades

XIX.- Someterse, cuando lo ordenen sus superiores, a las pruebas de control de confianza y a los procedimientos de evaluación del desempeño

XX.- Cumplir sin dilación ni objeción alguna las órdenes emitidas por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarias a derecho

XXI.- Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función tengan conocimiento

XXII.-Usar los uniformes e insignias de manera visible y notoria con las características y especificaciones que para el efecto se determinen

XXIII.-Abstenerse de fomentar cualquier conducta individual o colectiva que afecte o sea contraria al correcto desempeño de sus atribuciones de brindar a la comunidad las tareas de seguridad y protección

XXIV.- Rechazar gratificaciones o dádivas para hacer o dejar de hacer algo relacionado con el desempeño de sus funciones

XXV.- Evitar cualquier acto de corrupción que atente y denigre la función policial

XXVI.- Contar con una relación de su personal que se encuentra a su cargo esto con la finalidad de llevar a cabo las anotaciones de indisciplinas, quejas de ciudadanos, faltas al servicio, accidentes viales efectuados durante el servicio.

XXVII.- Realizara un rol de descansos de todo el personal asimismosupervisarael cumplimiento del mismo.

XXVIII.- Elaborará un calendario de juntas de vecinos en la zona de su responsabilidad, posteriormente lo remitirá al Director de Seguridad Ciudadana.

XXIX.-Supervisara que se dé cumplimiento a las visitas domiciliarias con los jueces auxiliares.

XXX- Estará en todo tiempo durante la entrega y recepción de los turnos, para supervisar que se entreguen y reciban las consignas, custodias y novedades relevantes, de sus sectores, así como las unidades asignadas a la Zona.

XXXI.- Pasar revista del personal a su cargo de vestuario, equipo, armamento, unidades, así como la documentación personal necesaria para el buen desempeño del servicio.

XXXII.- Supervisara que el personal bajo su mando que conduce unidades, cuente con la licencia de chofer vigente (no de automovilista).

**Artículo 262.-** Le corresponde al Comandante de Sector:

I.- Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en las Leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones y competencias.

II.- Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

III.- Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.

IV.- Auxiliar a la Institución del Ministerio Público en la investigación de los delitos, cuando sea requerido formalmente para ello; será dicha autoridad quien ejerza bajo su más estricta responsabilidad el mando y supervisión de las tareas encomendadas.

V.- Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables

VI.- Velar y proteger la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se pongan a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente.

VII.- Velar por la protección de los menores, adultos mayores, enfermos, débiles o incapaces que se encuentran en situaciones de riesgo, amenaza o peligro en su integridad física y corporal y verificar que reciban el apoyo y cuidado de las instituciones y autoridades competentes.

VIII.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, manteniendo respeto a la dignidad e integridad de las personas, evitando actos discriminatorios en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, condición social, religiosa o étnica, nacionalidad e ideología política.

IX.- Abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar, indebidamente, las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

X.- Velar por la seguridad y protección de los ciudadanos y de la integridad de sus bienes.

XI.- Mantenerse debidamente informado de la problemática delictiva que se genera en el ámbito específico de su asignación.

XII.- Facilitar la activa participación de la comunidad en las tareas que se relacionen con la seguridad pública.

XIII.- Obtener el Certificado con efectos de Patente Policial expedido por la Universidad de Ciencias de la Seguridad

XIV.- Asistir a los cursos de capacitación y formación continua y de especialidades

XV.- Cumplir sin dilación ni objeción alguna las órdenes emitidas por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarias a derecho

XVI.- Respetar a sus subordinados y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor, lealtad a las instituciones y fiel observante de la legalidad

XVII.- Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función tengan conocimiento.

XV.- Usar los uniformes e insignias de manera visible y notoria con las características y especificaciones que para el efecto se determinen

XVI.- Abstenerse de fomentar cualquier conducta individual o colectiva que afecte o sea contraria al correcto desempeño de sus atribuciones de brindar a la comunidad las tareas de seguridad

XVII.- Rechazar gratificaciones o dádivas para hacer o dejar de hacer algo relacionado con el desempeño de sus funciones.

XVIII.- Evitar cualquier acto de corrupción que atente y denigre la función policial.

XIX.- Presentarse puntualmente al desempeño del servicio o comisión en el lugar debido.

XX.- Abstenerse de rendir informes falsos a sus superiores respecto del desempeño de sus funciones.

XXI.- Usar y mantener en buen estado el equipo móvil, radiotransmisor, arma de cargo, municiones, uniforme, insignias, identificaciones, chaleco y demás instrumento táctico-policial que le sea proporcionado por la corporación a la que pertenezcan, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones, evitando un uso indebido del mismo.

XXII.- Respetar las reglas de tránsito y usar las sirenas, luces y altavoz del vehículo a su cargo sólo en casos de emergencia.

XXIII.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho.

XXIV.- Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia.

XXV.- Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas

XXVI.- Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación

XXVII.- Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga

XXVIII.- Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público

XXIX.- Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público

XXX.- Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos.

XXXI.- Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación

XXXII.- Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación

XXXIII.- Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

XXXIV.- Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos.

XXXV.- Deberán efectuar supervisiones constantes de que personal porte el chaleco, así como que traiga su arma con su dotación completa de cartuchos.

**Artículo 263.-** Le corresponde al Coordinador Operativo de Tránsito y Vialidad

I.- La organización y coordinación de servicios operativos, salida a supervisión de los mismos, además de los eventos oficiales y masivos en el municipio, atención a ciudadanos y canalización de las peticiones solicitadas.

II.- Estará presente en cada una de las listas para verificar que todo el personal este presente.

III.- supervisara que se entreguen y reciban las consignas, custodias y novedades relevantes, de sus sectores, así como las unidades, informando de cualquier anomalía que notare.

IV.- Supervisara que después de cada lista el personal inmediatamente despliegue hacia sus puntos de servicio y zonas de responsabilidad y que evite quedarse en el estacionamiento formando grupos.

V.- Coordinara a su personal para que los horarios de comida, lo haga en forma escalonada (no todos al mismo tiempo), así mismo que no lo hagan en lugares donde pudieran dar mala imagen ( puestos en vía publica )

VI.- Supervisara el estado de aseo de las unidades, estas deberán estar limpias en todo momento.

VII.- en caso de tener que tomar la decisión de hacer cambios con el personal, tanto de horarios, como de servicios, deberá consultar primeramente a la supervisión general y dirección.

VIII.- supervisara que el personal no se salga de su sector de responsabilidad.

IX.- Deberá de contar con una lista actualizada de los negocios, centros comerciales, bancos, gasolineras, tiendas de conveniencia, escuelas, etc.

X.- en cada lista pasara revista del personal de vestuario, equipo, unidades, así como la documentación personal necesaria para el buen desempeño del servicio.

XI.- supervisara que el personal bajo su mando que conduce unidades, cuente con la licencia de chofer vigente (no de automovilista), o motociclista, debiendo corregir e imponer los correctivos disciplinarios correspondientes.

XII.- supervisara que antes de iniciar sus labores todos los integrantes de la corporación pasen revista , en la que se determine que no se encuentran en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o algún otro impedimento,( aplicando las sanciones correspondientes ); los elementos que presenten alguna irregularidad se les impedirá realizar sus actividades, hasta que desaparezcan las causas de su incapacidad.

XIII.- Deberá estar localizable en todo momento, para estar en condiciones de informar oportunamente a la secretaria de su ubicación, cuando sea requerido.

XIV.- Deberán efectuar supervisiones constantes en todos los sectores de su responsabilidad, debiendo verificar que personal porte el chaleco.

XV.- En todo tiempo traerá en su poder el rol de servicios del horario que cubra, con el objeto de supervisar que realmente sean los elementos que abordan cada unidad o se encuentren en su punto de servicio que corresponda,( cruceros, escuelas, etc ) para el efecto pasara una revista aleatoria a las unidades que se encuentren en rutina, tomando o aplicando las medidas necesarias en caso de alguna irregularidad.

XVI.- Deberán estar presentes en todos los relevos a efecto de pasar lista del personal bajo su mando, debiendo informar de las novedades que tuviere, aplicando las medidas correctivas correspondientes.

XVII.- En caso de que se suscite o participe en un caso relevante, informara en forma inmediata verbalmente por cualquier medio, rindiendo a la brevedad posible un parte escrito en forma detallada del desarrollo de los hechos y sus consecuencias.

XVIII.- Tomará las medidas pertinentes informadas en orden de la importancia a su superior jerárquico.

XIX.- en caso de que alguna unidad sufriera o causara daños en accidente vial, verificara que se llame a la aseguradora para que se realicen las acciones conducentes, informando de forma inmediata al supervisor y al director de tránsito, independientemente de hacerlo vía radio al c4, de las acciones tomadas, elaborando el parte correspondientes y así mismo se informe a la dirección administrativa y al juez calificador en turno, para que estos informen a patrimonio.

XX.- En los casos de que en algún accidente vial se tenga como resultado daños a patrimonio, supervisara que se redactado el informarme respectivo dirigido al dir.detto. c.c.p. el juez calificador, para que se remita a la dir.de patrimonio.

XXI.- En caso de que algún elemento de transito se enferme durante el desempeño del servicio, resulte lesionado en agresión o al detener alguna persona que se resista al arresto, así como en accidente vial, supervisara que sea trasladado al servicio médico para su atención, informando al titular de la sria. de las acciones tomadas, elaborando el parte correspondientes.

XXII.- Durante el turno de noche, supervisara que todas las unidades de tránsito, después de que ya no exista necesidad de que estas estén en los cruceros, no hagan movimientos inútiles y se mantengan en lugares que se les designe en apoyo de policía (centros de conveniencia, gasolineras, etc)

XXIII.- En horas no laborables y en ausencia de los mandos, estará en condiciones de tomar decisiones urgentes de carácter operativo.

XXIV.- Auxiliara al supervisor y al director en todas las injerencias de su cargo.

XXV.- Entregara y recibirá el presente pliego de consignas, informando sobre el particular.

XXVI.- Pasara revistas esporádicas al personal para evitar que traigan teléfono celular durante su turno de servicio.

XXVII.- Estará pendiente de las comunicaciones de todo el personal desplegado, a efecto de corregir o dirigir algún operativo, según se presente el caso.

XXVIII.- Diariamente al término de su turno entregara las presentes consignas al supervisor entrante en presencia del coordinador operativo.

**Artículo 264.-**Le corresponde al Coordinador Administrativo de Tránsito y Vialidad

I.- Dará seguimiento y contestación a las peticiones enviadas por parte de la c. presidente municipal, dependencias de la presidencia municipal de esta y otras ciudades, vecinos empresas, sobre el estudio para factibilidades viales a eventos sociales en vía publica, dependencias estatales, federales, (agencias del ministerio público, juzgados, etc) organismos descentralizados, además de estar monitoreando las necesidades de mantenimiento de semáforos y señales, factibilidad para la instalación de bordos, boyas, modificaciones a intersecciones viales, en el municipio, también la elaboración del rol de servicios, despliegue del personal y de las unidades, así como parte de novedades, descansos, vacaciones, incapacidades, suspensiones, oficios para servicios a los responsables de turno, elaboración del programa mensual de adiestramiento, programa semanal de adiestramiento, planes de clases, hoja individual del adiestramiento de todos los oficiales, todo esto supervisado por el c. director de tránsito.

II.- Estará presente en cada una de las listas para tomar nota de las novedades, así como para comunicar órdenes al personal tales como asistencia a diligencias, al ministerio público, exámenes de control y todo trámite administrativo donde se les requiera.

III.- Verificara que se elabore la fatiga así como el despliegue operativo del turno correspondiente, y se enviada oportunamente al SRIO. SEG. PUB. alDIRECTOR DE TTO. Y AL C4.

IV.- Recibirá y dará seguimiento a las peticiones de factibilidad y cierre de calles remitidas departe del ayuntamiento, responsabilizándosele de que sean elaboradas en tiempo y forma las contestaciones, evitando retrasos en los referidos tramites, informando al coordinador operativo y al director.

V.- Elaborará los roles mensuales de descansos del personal operativo y aquellos extraordinarios que se requieran.

VI.- Organizara al personal en los cambio de turno los días quince y treinta y uno de cada mes.

VII.- Supervisara que se entreguen y reciban las consignas, custodias y novedades relevantes, de las tres zonas, así como las unidades, motos y radios informando de cualquier anomalía que notare.

VIII.- Recibirá y supervisara que las quejas generadas en contra de esta dirección sean debidamente investigadas y contestadas por los comandantes de las tres zonas, para el efecto se coordinara con los mismos, para eso las distribuirá en forma y tiempo.

IX.- Supervisara que unidades, motos y radios de trasmisión se encuentren en buenas condiciones operativas y abastecidas de gasolina, según sea el caso, en cada cambio de turno informando inmediatamente de alguna anomalía.

X.- supervisara que el área de oficinas se encuentre limpio y el personal de las mismas debidamente uniformado, así como se brinden los servicios que en ellas se prestan con calidad, calidez y respeto.

XI.- En caso de tener que hacer cambios con el personal, tanto de descansos, o de servicios, deberá consultar primeramente a la supervisión general y dirección.

XII.- supervisara que el personal de oficinas no deambule en forma innecesaria en otras áreasasí mismo que el horario de comida sea el establecido y no se consuman alimentos en dicha área.

XIII.- Tendrácoordinación con la dirección administrativa, a efecto de dar seguimiento al mantenimiento preventivo de las patrullas y motos de esta dirección.

XIV.- supervisara la recepción de los radios, a efecto de llevar un estricto control de los mismos.

XV.- supervisara que el personal que conduce unidades, cuente con la licencia de chofer vigente (no de automovilista), o motociclista, debiendo corregir e imponer los correctivos disciplinarios correspondientes.

XVI.- supervisara que antes de iniciar sus labores todos los integrantes de la corporaciónpasen revista, en la que se determine que no se encuentran en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o algún otro impedimento,( aplicando las sanciones correspondientes ); a los elementos que presenten alguna irregularidad se les impedirá realizar sus actividades, hasta que desaparezcan las causas de su incapacidad.

XVII.- deberá estar localizable en todo momento, para estar en condiciones de informar oportunamente a la secretaria de su ubicación, cuando sea requerido.

XVIII.-en caso de que alguna unidad sufriera o causara daños en accidente vial, verificara que se elabore el parte respectivo y se le déel trámite correspondiente junto con la documentación originada.

XIX.- dará seguimiento (cuando inicia y cuando termina) a las incapacidades y órdenes de arresto del personal que cometa faltas a la disciplina, estando pendientes de su cumplimiento y que estas sean remitidas a la dirección administrativa. Para que sean ingresadas en el expediente respectivo.

XX.- Auxiliara al coordinador y al director en todas las injerencias de su cargo.

XXI.- De todo lo anterior, en caso de existir alguna duda de su parte, para el cumplimiento a las presentes consignas, solicitara le sea aclarada.

**Artículo 265.-** Le corresponde al Encargado de Licencias

I.- Será el responsable de la atención al público para el trámite,revisión de documentos, pago de derechos municipales en mesa de hacienda, examen teórico y práctico, en caso de ser aprobados los exámenes, se procede a autorizar la solicitud, canalizándose a Control vehicular del estado a fin de hacer el pago de derechos estatales, para la expedición de la licencia de conducir.

II.- Llevará un control de los trámites de licencia, para lo cual llevara un archivo digital y de la documentación que se genere.

III.- Remitirá un informe semanal al director de los trámites realizados.

**Artículo 266.-** Le corresponde alencargado de peritajes e investigaciones de transito:

I.- Será el responsable de conciliar las partes involucradas en accidentes viales, liberación de vehículos detenidos por concepto de infracciones, o por mandato de autoridad correspondiente, así como la elaboración de boletas liberación de vehículos

II.- Será el responsable de supervisar la captura de accidentes para estadísticas del INEGI

será el responsable de la captura de infracciones y partes de accidente para ser enviadas a la tesorería municipal, así como para generar estadísticas, oficios a diferentes dependencias, tanto municipales, estatales y federales, archivo, registro de información , atención a peticiones entrevistando vía telefónica a los ciudadanos para obtener mayores datos y darles un rápido seguimiento .

III.- será el responsable de la atención y seguimiento a las quejas por accidentes viales con huida citando a los involucrados para llegar a un acuerdo en cuanto a la reparación de daños,además de dar cumplimiento a ordenamientos de retención de vehículos por parte de autoridades facultadas para ello.

**Artículo 267.-** Le correspondeal personal de investigación de Gabinete de la Unidad de Investigación Criminal.-

 I.- Revisión de las puestas a disposición

II.- Captura de las puestas a disposición

III.- Solicitud de los antecedentes de los detenidos

IV.- Dar conocimiento a aprehensiones en caso de tener

V.- Elaboración de reporte semanal para la Alcaldesa

VI.- Elaboración de reporte de vinculados y no vinculados

VII.- Integración de las carpetas de investigación

VIII.- Coordinación con el Ministerio Público para la integración de las carpetas de investigación

**Artículo 268.-** Le corresponde al personal de investigación de campo de la Unidad de Investigación Criminal.-

I.- Búsqueda de información para la integración de las carpetas de investigación

II.- Recopilación y entrega de datos a investigación de campo para la integración de las carpetas de investigación

III.- Levantamiento de denuncias y entrevistas a víctimas y testigos

IV.- Análisis de información que vincula la participación de probables responsables en hechos delictuosos

V.- Entrega de información a investigación de gabinete para la integración de las carpetas de investigación

VI.- Coadyuvar con el Ministerio Público para agilizar el desahogo de las diligencias en relación a las carpetas de investigación

**Artículo 269.-** Le correspondeal Coordinador de la unidad de análisis Criminal.-

I.- Dirigir las actividades de la Unidad de Análisis, orientando a los analistas en la aplicación de estándares y procesos de recolección, almacenamiento, gestión, análisis y presentación de informes en las investigaciones realizadas.

II.- Coordinar y asignar los procesos de recolección y compilación de información.

III.- Asignar los procesos de recolección y compilación de datos por los analistas en la elaboración de informes de análisis criminal, mapeos y georreferenciación de delitos.

IV.- Revisar el trabajo progresivo y los informes finales de los analistas, en la elaboración de informes y análisis criminales.

V.- Dirigir la elaboración de informes de análisis en la fenomenología de los delitos patrimoniales, sociales y de alto impacto desde diferentes enfoques.

VI.- Identificar necesidades y prioridades estableciendo planes de gestión del trabajo, y coordinando actividades con otras unidades y/o instituciones que sean fuentes de información.

VII.- Identificar necesidades para organizar la capacitación y actualización de los servidores públicos de la Unidad en análisis criminal.

VIII.- Evaluar y calificar periódicamente el trabajo y los resultados de las y los analistas y técnicos de la Unidad de análisis criminal.

IX.- Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades estatales y municipales, a fin de contar con información relacionada con las formas y tendencias del comportamiento delictivo.

**Artículo 270.-** Le corresponde al Encargado de Estadística y Georreferenciación Delictiva

I.- Elaboración de informes de actividad criminal, incidencia delictiva, mapa del delito y zonas de riesgo.

II.-Analizar y ordenar la información recolectada e ingresada por las y los técnicos judiciales.

III.- Realizar minería de datos. Limpiar la información, clasificarla, parametrizar los datos y establecer los valores y campos para su posterior análisis.

IV.- Alistar la información una vez clasificada para el caso asignado.

V.- Producir los informes, gráficas y presentaciones para explicarla y discutirla con el equipo.

VI.- Participar en la capacitación y actualización programadas por la Unidad

**Artículo 271.-**El Encargado de Estadística y Georreferenciación Delictivatendrá las siguientes funciones:

I.- Estudio de la actividad criminal; delitos, infractores, víctimas y patrones de ocurrencia (descripción y diagnóstico).

II.- Descubrir y producir información sensible y valiosa para prevenir la ocurrencia de hechos recurrentes y similares.

III.- Investigar y aclarar delitos, identificar delincuentes prolíficos y distribuir eficientemente recursos.

IV.- Identificar factores que intervienen y cómo abordarlos (modificarlos) para disuadir y/o impedir un delito.

V.- Utilizar el resultado para diseñar y evaluar estrategias, generando conocimiento.

**Artículo 272.-** Le corresponde al Coordinador de Plataforma México.-

I.- Dar seguimiento en tiempo y forma a la captura.

II.- Supervisión del informe policial homologado.

III.- Realizar Búsquedas oficiales de personas y vehículos dentro del sistema único de información criminal,

IV.- Realizar altas y bajas del RNPSP registro nacional de personal de seguridad pública (plataforma México).

**Artículo 273.-** Le corresponde al responsable del REGISTRÓ DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (RNPSP), BUSQUEDAS OFICIALES (SUIC) Y TRÁMITES DE LA (L.O.C 109).

I.- Inscribir y mantener actualizado el registro de datos sobre los aspirantes y el personal en activo de la secretaria.

II.- Detectar a los que presentan antecedentes negativos e informar al superior

**Artículo 274.-** Le corresponde alCapturista de IPH, Plataforma México

I.- registrar en integrar en el sistema del Informe Policial Homologado (IPH) los datos contenidos en el formato impreso que los integrantes de las instituciones policiales deben llenar al tener conocimiento de un presunto hecho delictivo o falta administrativa.

II.- Enviar a supervisión el Informe Policial Homologado (IPH) para su validación

**Artículo 275.-** El Director de Prevención Social y Participación tendrá las siguientes funciones.

I.- Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Comité Municipal de Prevención Social, el anteproyecto del Programa Municipal de Prevención Social, así como sus subprogramas, planes y programas especiales;

II.- Formular, promover y difundir, en coordinación con autoridades educativas, la realización de programas que tengan como fin crear conciencia sobre la importancia de los valores en la población, en particular entre niños y jóvenes;

III.- Obtener la colaboración de expertos en la materia, a efecto de que se impartan en las escuelas públicas, talleres de escuela para padres con el fin de fomentar y concientizar sobre la importancia de los valores como uno de los medios para prevenir el delito;

IV.- Realizar encuestas dentro del territorio del Municipio, para conocer la problemática que se vive.

V.- Proponer políticas de seguridad pública en el Municipio, así como proponer a los tres órdenes de gobierno, acciones de gobierno, normatividad, instrumentos, programas y estrategias para la prevención de los delitos;

VI.- Proponer medidas que garanticen la congruencia de las políticas de prevención del social y cultura de la legalidad entre las dependencias de la administración pública municipal;

VII.- Impulsar la participación ciudadana.

VIII.- Fomentar e integrar la participación ciudadana, en la realización de programas y acciones para la prevención del delito, coordinándose con las autoridades cuya intervención establezcan las leyes;

IX.- Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;

X.- Promover acciones específicas de prevención del delito involucrando al sector educativo, autoridades de salud, Universidades públicas y privadas, sindicatos de trabajadores, agrupaciones empresariales y de comerciantes, sociedades de padres de familia, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil.

XI.- Evaluar los programas, acciones y estrategias, para su adecuado desarrollo y mejoramiento de los mismos;

XII.- Impulsar y difundir los programas y recomendaciones que emita;

XIII.- Realizar y promover la realización de estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, social y estatal, pudiendo coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales;

XIV.- Brindar asesoría técnica a las diversas instancias de la administración pública municipal, organizaciones no gubernamentales, sociedad civil organizada en materia de programas de prevención del social;

XV.- Integrar Comisiones para el mejor desempeño de sus atribuciones, y

**Artículo 276.-** EL Coordinador de Prevención Social tendrá las siguientes funciones.

I.- Promover y ejecutar la creación de instrumentos de medición de fenómenos asociados con la prevención social de la violencia y la delincuencia.

II.- Impulsar y dar el seguimiento y evaluación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia.

**Artículo 277.-** EL Coordinador de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones.

I.- facilitará la coordinación de los consejos ciudadanos, redes comunitarias, escuelas, juventudes, organizaciones no gubernamentales y cualquier otro actor social comprometido con la paz y resolución de conflictos mediante la legalidad, para contribuir en prevenir la violencia y la delincuencia.

**Artículo 278.-** EL Coordinador de Planeación tendrá las siguientes funciones.

I.- Analizará, desarrollará y dará seguimiento específico a los programas de la Dirección, tendrá vinculación empresarial y gubernamental, y administración de los recursos, impulsando la eficiencia de los mismos.

**Artículo 279.-** El Director Administrativo tendrá las siguientes funciones.

I.-Reclutamiento y selección de personal.

II.- Manejo de estado de fuerza de personal operativo y administrativo.

III.-Optimización de los recursos humanos y materiales de la secretaría.

IV.- Supervisión de requisiciones de compras de los diferentes departamentos revisando contra presupuesto.

V.- Monitorear y fortalecer el control interno de los procesos.

VI.- Administrar y verificar el correcto mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y todas las unidades de la secretaría

VII.-Ordenar la práctica de exámenes físicos y psicológicos al personal de la corporación.

VIII.- Practicar periódicamente inventario de equipo y armamento de la dependencia.

IX.-Supervisión al personal para que no se presente en estado inconveniente.

X.- Supervisar y controlar el consumo de combustible diario de las unidades.

XI.- Entregar oportunamente los movimientos de nómina a la dirección de recursos humanos.

XII.- Coordinar los movimientos de altas y bajas del personal, incapacidades, faltas y permisos de los elementos operativos y administrativos de la secretaría.

XIII.- Conservar la imagen y presencia de la secretaría.

XIV.- Supervisión de exámenes médicos al personal de nuevo ingreso y verificación de resultados en conjunto con recursos humanos.

XV.- Controlar los máximos y mínimos, así como entrega de uniformes al personal de la secretaría y salvaguardar la existencia de inventario de los mismos.

XVI.- Vigilar que los elementos que manejen unidades oficiales cuenten con licencia de manejo vigente.

XVII.- Controlar las pólizas de seguro y tarjetas de circulación de las unidades de la secretaría.

XVIII.- Control de inventario y activos de la secretaría

XIX.-Preparar y ejecutar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con otras dependencias Municipales

XX.- Control de expedientes de personal de la secretaría.

**Artículo 280.-** para el desempeño de las actividades administrativas correspondientes a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad, la Dirección Administrativa contará con los puestos siguientes:

* Coordinador de Sala de Armas
* Secretarias Particulares
* Supervisores de Turno (c-4)
* Soporte Técnico
* Redes Sociales
* Operadores radio c-4
* Auxiliares administrativos

Monitoristas/telefonista

|  |  |
| --- | --- |
|  | Dirección Administrativa |
| Nombre del puesto | Director Administrativo |
| Requisitos de ingreso | * Titulados en Licenciatura en Administración de Empresas, Derecho, Psicología o Carrera a fin.
* Mayor de 25 años
* Conocimiento en el área Económica-Administrativa y marco legal de actuación policial.
* Experiencia mínima de 2 años en actividades encaminadas a la Administración
* Sexo Indistinto
* Nacionalidad Mexicana
 |
| Funciones que desempeña el puesto | Administrar, supervisar y Optimizar los Recursos Humanos, Financieros y Materiales de la Secretaria de Seguridad Pública, así como verificar el correcto mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y equipo asignado. |
| Habilidades Necesarias | Alta Dirección, Liderazgo, Manejo de Personal, Compromiso, Actitud de Servicio, Toma de decisiones, Trabajo en equipo bajo presión, Agilidad Mental. |

|  |  |
| --- | --- |
|  | Dirección Administrativa |
| Nombre del puesto | Asistente Particular |
| Requisitos de ingreso | * Carrera Técnica o Licenciatura
* Mayor de 20 años
* Nivel intermedio de Ingles
* Experiencia mínima de 1 año en manejo de expedientes, elaboración de oficios, equipo y actividades de oficina.
* Sexo Indistinto
* Nacionalidad Mexicana
 |
| Funciones que desempeña el puesto | * Apoyar al Director en la organización y realización de sus funciones, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.
* Organizar, registrar y controlar agenda, audiencias y visitas.
* Atender y desempeñar oportunamente las comisiones que le sean delegadas.
 |
| Habilidades Necesarias | Tolerancia a la frustración y trabajo bajo presión, buen manejo de agenda y documentación, Minuciosidad, Discreción, Empatía, Organización, Compromiso, Agilidad Mental, Actitud de Servicio.  |

|  |  |
| --- | --- |
|  | Dirección Administrativa |
| Nombre del puesto | Coordinador de Sala de Armas |
| Requisitos de ingreso | * Preparatoria y/o Licenciatura.
* Mayor de 25 años
* Alto Conocimiento en armas y explosivos
* Experiencia mínima de 5 años en el manejo de armamento, y municiones.
* Sexo Indistinto
* Nacionalidad Mexicana
 |
| Funciones que desempeña el puesto | * Conocer los tipos de arma, métodos y procedimientos para el manejo administrativo del material de guerra y equipo de protección de la Secretaria.
* Proporcionar al personal Administrativo el armamento.
* Responsable del Mantenimiento preventivo de las armas de fuego.
* Unificar criterios a recepción, control y almacenamiento, sistematización y distribución del armamento, municiones y equipo de protección.
 |
| Habilidades Necesarias | Compromiso, Alto nivel de Responsabilidad, Tolerancia al trabajo bajo presión y frustración, Minuciosidad, Discreción, Actitud de Servicio. |

|  |  |
| --- | --- |
|  | Dirección Administrativa |
| Nombre del puesto | Secretarias Particulares |
| Requisitos de ingreso | * Secretariado y/o Carrera Técnica
* Mayor de 19 años
* Experiencia mínima de 1 año en funciones administrativas y manejo de equipo de oficina.
* Sexo Indistinto
* Nacionalidad Mexicana
 |
| Funciones que desempeña el puesto | * Apoyar al director en la organización y realización de sus funciones, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.
* Remitir con oportunidad las ordenes e instrucciones giradas por el Director.
* Solicitar a las instancias correspondientes la información de manera permanente al director sobre los asuntos que se atienden en el organismo.
* Registrar y controlar la correspondencia y el archivo de la documentación oficial, privada y/o confidencial recibida.
 |
| Habilidades Necesarias | Tolerancia a la frustración Y trabajo bajo presión, Responsabilidad, organización, Proactividad, Minuciosidad, Discreción, Actitud de Servicio. |

|  |  |
| --- | --- |
|  | Dirección Administrativa |
| Nombre del puesto | Psicóloga de Reclutamiento |
| Requisitos de ingreso | * Titulado en Licenciatura en Psicología
* Mayor de 22 años
* Conocimiento en Pruebas psicométricas, proyectivas y entrevistas.
* Experiencia mínima de 1 año en aplicación y evaluación de pruebas psicológicas y manejo de expedientes.
* Sexo Indistinto
* Nacionalidad Mexicana
 |
| Funciones que desempeña el puesto | * Aplicación y Evaluación de la batería de pruebas asignada para obtener los perfiles de los posibles aspirantes a los puestos solicitados (Administrativo, Policía,Transito y Guardias).
* Manejar los expedientes con la papelería recibida, de cada aspirante, así como mantener controlados los procesos de los exámenes
 |
| Habilidades Necesarias | Tolerancia a la frustración y al trabajo bajo presión, Minuciosidad, Empatía, Organización, Discreción, Actitud de Servicio. |

**Artículo 281.-** El Encargado de la administración de armas y equipo de protección tendrá las siguientes funciones:

I. cumplir y dar seguimiento al procedimiento y funciones de esta sala de administración de armas.

II.- coordinación y supervisión del personal comisionado en este almacén de armas.

a) actividades de los policías en el área administrativa en lo referente a la elaboración de documentos que tengan relación con los cargos de esta sala de administración de armas

b) actividades realizadas por el personal de policías comisionados en esta sala de armas en lo que respecta a la entrega y recepción de armamento y equipo en forma diaria en los turnos diurnos y nocturnos.

c) mantenimiento preventivo y correctivo de armas de fuego cortas y largas y municiones de los calibres (9 mm.), ( .223 ) , ( 12 ga ) , (.308 win), (.357 sig.) ,(37 mm) (308) que se tienen de cargo en esta sala de armas.

III.- Coordinación de policías que integran el grupo de búsqueda y localización de objetos sospechosos (5 elementos) en eventos oficiales y cívicos, sobre la posible existencia de artefactos explosivos, usando equipo y veliz anti balístico, que se tienen de cargo para esta clase de eventos.

**Artículo 282.-** El Supervisor del turno del depósito armas tendrá las siguientes funciones:

I.- Revisan la papelería diaria que son:

A) formato el cual es enviado por medio de correo electrónico (mail) para el c. secretario de seguridad y justicia de proximidad municipal, sobre el estado de fuerza y el despliegue del armamento durante los turnos diurno y nocturno en los que labora el personal de policías operativos de la secretaría de seguridad y justicia proximidad municipal de Gral. Escobedo n.l.

II.- Actualizara la siguiente papelería.

1. bitácoras diarias del despliegue del armamento y chalecos anti balísticos
2. tarjetas informativas enviadas vía correo electrónico
3. reporte semanal (se anotan todas las novedades de la semana para el Secretaría de seguridad y justicia de proximidad municipal.)
4. lista de personal sin porte (elaboración diaria durante los turnos diurno y nocturno)
5. relación y mantenimiento del armamento y equipo de protección
6. informe trimestral de municiones
7. informe de armamento y municiones correspondientes a los días miércoles de cada semana.
8. tarjetas informativas correspondiente a las novedades que surjan diariamente a fin de mantener al tanto de las novedades sobresalientes a la superioridad
9. diariamente se realiza la limpieza (aseo) del almacén de armas y equipo de protección
10. armas aseguradas en los estantes (armeros) con cadenas y sus candados)
11. se legaja y archiva diariamente la papelería recibida y elaborado en este almacen de armas y equipo de protección.